

Déjase sin efecto las resoluciones Nº 1.140 y Nº 1.503 ambas de 1997, Nº 695 y Nº 696 ambas de 1998, de esta Subsecretaría, que autorizaron a Pesquera Tremar S.A., RUT Nº 96.636.920-5, para operar la nave "Cacique I", en virtud de lo señalado en la escritura de transferencia indicada en Visto.

Valparaíso, 14 de diciembre de 2001.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Justicia

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "CORPORACION CULTURAL SHAMBHALA", DE SANTIAGO

Santiago, 30 de noviembre de 2001.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.079.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto supremo Nº 110, de Justicia, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana, por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por el Ministerio del Interior, y por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Corporación Cultural Shambhala", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 5 de febrero de 1996, 6 de julio de 1998 y 5 de enero de 2001, otorgadas ante los Notarios Públicos de Santiago, don Eduardo Avello Concha, la primera, y don Gonzalo Hurtado Morales, las dos últimas.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, José Antonio Gómez Urrutia, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Jaime Atrellano Quintana, Subsecretario de Justicia.

Ministerio de Obras Públicas

APRUEBA CONVENIO COMPLEMENTARIO QUE MODIFICA EL CONTRATO DE CONCESION DE LA OBRA PUBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESION RUTA 5 TRAMO TALCA-CHILLAN"

Núm. 1.511.- Santiago, 12 de octubre de 2001.- Vistos:

El DFL MOP Nº 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos.

El decreto supremo MOP Nº 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y en particular su artículo 19º.

El decreto supremo MOP Nº 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.

El decreto supremo MOP Nº 21, de fecha 12 de enero de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los Kms. 221,490 y 413,800 de la Ruta 5 Sur denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Talca-Chillán".

El decreto supremo MOP Nº 5.073, de fecha 21 de noviembre de 2000, que aprueba el Convenio Complementario Nº 3 de fecha 3 de octubre de 2000, que modifica el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Talca-Chillán".

La resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la resolución Nº 55 de 1992.

Decreto:

1. Apruébase el Convenio Complementario de fecha 10 de octubre de 2001, entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, don Eduardo Arriagada Moreno, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé Nº 71 piso 3º, comuna y ciudad de Santiago, y la sociedad "Talca Chillán Sociedad

Concesionaria S.A.", RUT Nº 96.787.910-K, debidamente representada por su Gerente General don Eduardo Larrabe Lucero y por don Helmut Stehr Willekens, todos con domicilio, para estos efectos, en Avenida Andrés Bello Nº 2711, piso 17º, comuna de Las Condes, Santiago. Dicho Convenio Complementario pasará a formar parte integrante del contrato de concesión.

2. Dispónese que en todo lo no modificado por el Convenio Complementario que se aprueba por el presente decreto supremo, rigen plenamente las estipulaciones del Decreto de Adjudicación contenido en el decreto supremo MOP Nº 21 de 1996, decreto supremo MOP Nº 675 de 1998, decreto supremo Nº 1.969 de 1998, decreto supremo Nº 5.073 de 2000, Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman el contrato de concesión.

3. Establécese que la sociedad concesionaria deberá suscribir ante notario tres transcripciones del presente decreto supremo en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de sus ejemplares conjuntamente con un original del Convenio Complementario que se aprueba, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde su publicación en el Diario Oficial. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Coordinación General de Concesiones de la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

4. Establécese que el Director General de Obras Públicas informará semestralmente a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda sobre el desarrollo y cumplimiento de las estipulaciones del Convenio Complementario aprobado por el presente decreto supremo.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Carlos Cruz Lorenzen, Ministro de Obras Públicas.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.-

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Alirio Verdugo Lay, Subsecretario de Obras Públicas Subrogante.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

OTORGA CONCESION DE RADIOFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA A COMPAÑIA CHILENA DE COMUNICACIONES S.A.

Santiago, 10 de octubre de 2001.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 495.- Vistos:

- a) El decreto ley Nº 1.762 de 1977;
- b) La ley Nº 18.168 de 1982 y sus modificaciones, Ley General de Telecomunicaciones.
- c) El artículo 1º de la ley Nº 16.436 de 1966;
- d) El Nº 1 del artículo 3 párrafo III de la resolución Nº 55 de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por resolución Nº 520 de 1996, ambas de la Contraloría General de la República;
- e) La resolución exenta Nº 251, de 01.03.2000, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que Aprueba las Bases del Concurso Público de Radiodifusión Sonora, correspondiente al primer cuatrimestre de 2000.

Considerando:

- a) El llamado a concurso público para optar a concesiones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada efectuado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial Nº 36.563, de 15.01.2000.
- b) Lo solicitado por la interesada, mediante Ingreso Subtel Nº 20.027, de 28.04.2000.
- c) Lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones mediante memorándum Nº 761, de 29.11.2000.
- d) Lo dispuesto por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, mediante resolución exenta Nº 1.542, de 14.12.2000, que llamó a licitación para resolver las solicitudes de concesión que se encuentran en similares condiciones.
- e) Lo obrado en el acta de apertura de 16.01.2001, que resolvió la licitación, informado por la Comisión, mediante memorándum Nº 33, de 22.01.2001.
- f) La resolución exenta Nº 229, de 16.02.2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que asignó la concesión de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, a la sociedad Compañía Chilena de Comunicaciones S.A., para la localidad de Chillán, VIII Región.
- g) La oposición a la resolución exenta Nº 229, de 16.02.2001, presentada por la sociedad Alva S.A., mediante Ingreso Subtel Nº 17.155, de 19.04.2001.
- h) La resolución exenta Nº 964, de 20.07.2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que resuelve la oposición.
- i) Que mediante Ingreso Subtel Nº 28.543, de 10.09.2001, la asignataria acreditó el pago de lo licitado.

Decreto:

1. Otórgase una concesión de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada para la localidad de Chillán, VIII Región, a la sociedad Compañía Chilena de Comunicaciones S.A., RUT Nº 94.795.000-2, con domicilio en Antonio Bellet Nº 353, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria.

2. Apruébase el proyecto técnico, base de la solicitud, presentado por la concesionaria. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.

3. Facúltase a la concesionaria para instalar, operar y explotar la estación de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, señal distintiva XQC-436, cuyos elementos de la esencia de la concesión, características técnicas y ubicación de la radioemisora se indican a continuación:

Elementos de la esencia de la concesión

- Tipo de servicio : Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada.
- Zona de servicio : Localidad de Chillán.
Superficie delimitada por una intensidad de campo mayor o igual que 54 dB (µV/m), referida al punto de emisión de la señal.
- Período de la concesión : 25 años
- Plazo inicio de obras : 5 días
- Plazo término de obras : 25 días
- Plazo inicio de transmisiones : 59 días
- Potencia máxima radiada : 250 Watts.
- Frecuencia : 98,1 MHz.

Características técnicas del sistema radiante

- Tipo de emisión : 180KF8EHP
- Desviación máxima : ±75 KHz
- Diagrama de radiación : Direccional.
- Ganancia : 8,02 dB de ganancia máxima, con un azimut de radiación máxima en 180º.
- Polarización : Vertical.
- Tipo de antena : Dipolo vertical con reflector.
- Nº antenas : 4.
- Altura del centro de radiación : 49,5 metros.
- Altura torre : 54 metros.

-Diagrama de radiación horizontal, de acuerdo a la siguiente tabla:

Radial	0º	45º	90º	135º	180º	225º	270º	315º
Pérdida por lóbulo (dB)	6,60	6,70	2,30	0,00	0,00	0,81	2,70	7,00

ARMANDO ESPINOZA B.
INGENIERO CIVIL



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

R E C I B I D O

Ref.: Aprueba Convenio Complementario que modifica el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán".

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

26 NOV 2001

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C.P.Y. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P. U. y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIP.	

SECRETARIA DE OO.PP.
OFICINA DE PARTES

TRAMITADO

FECHA 19 DIC. 2001

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

SANTIAGO, 12 OCT. 2001

Nº 1511

VISTOS: - El DFL MOP Nº 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos.

- El Decreto Supremo MOP Nº 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y en particular su artículo 19º.

- El Decreto Supremo MOP Nº 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.

- El Decreto Supremo MOP Nº 21, de fecha 12 de enero de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los Kms. 221,490 y 413,800 de la Ruta 5 Sur denominadas "Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán".

El Decreto Supremo MOP Nº 5073, de fecha 21 de noviembre de 2000, que aprueba el Convenio Complementario Nº3 de fecha 3 de octubre de 2000, que modifica el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán".

TOMADO RAZON

18 DIC. 2001

CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

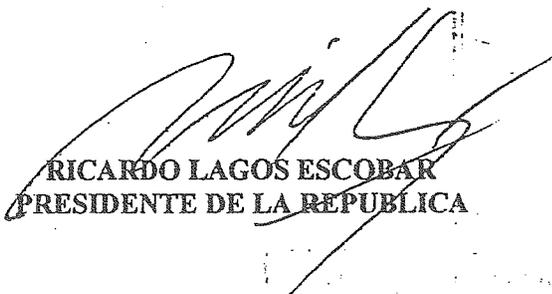


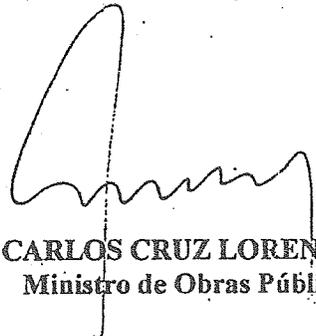
- La Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55 de 1992.

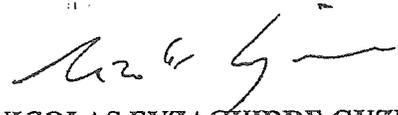
DECRETO:

1. **APRUEBASE** el Convenio Complementario de fecha 10 de octubre de 2001, entre la **Dirección General de Obras Públicas**, representada por su Director General, don Eduardo Arriagada Moreno, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 71 piso, 3°, comuna y ciudad de Santiago, y la sociedad **"Talca Chillán Sociedad Concesionaria S.A."**, RUT N° 96.787.910 - K, debidamente representada por su Gerente General don Eduardo Larrabe Lucero y por don Helmut Stehr Wilckens, todos con domicilio, para estos efectos, en Avenida Andrés Bello N°2711, piso 17°, comuna de Las Condes, Santiago. Dicho Convenio Complementario pasará a formar parte integrante del contrato de concesión.
2. **DISPONESE** que en todo lo no modificado por el Convenio Complementario que se aprueba por el presente Decreto Supremo, rigen plenamente las estipulaciones del Decreto de Adjudicación contenido en el Decreto Supremo MOP N° 21 de 1996, Decreto Supremo MOP N° 675 de 1998, Decreto Supremo N°1969 de 1998, Decreto Supremo N°5073 de 2000, Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman el contrato de concesión.
3. **ESTABLECESE** que la sociedad concesionaria deberá suscribir ante notario tres transcripciones del presente Decreto Supremo en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de sus ejemplares conjuntamente con un original del Convenio Complementario que se aprueba, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde su publicación en el Diario Oficial. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Coordinación General de Concesiones de la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.
4. **ESTABLECESE** que el Director General de Obras Públicas informará semestralmente a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda sobre el desarrollo y cumplimiento de las estipulaciones del Convenio Complementario aprobado por el presente Decreto Supremo.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE


RICARDO LAGOS ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


CARLOS CRUZ LORENZEN
Ministro de Obras Públicas


NICOLAS EYZAGUIRRE GUZMAN
Ministro de Hacienda

**CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 4 DE MODIFICACION DEL CONTRATO
DE CONCESION DE LA OBRA PUBLICA FISCAL DENOMINADA
"CONCESION RUTA 5, TRAMO TALCA-CHILLÁN"**

En Santiago de Chile, a 10 días del mes de octubre de 2001, entre la **DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**, representada por su Director General, don Eduardo Arriagada Moreno, ambos con domicilio en calle Morandé N° 71, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y **"TALCA CHILLÁN SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A."**, antes denominada RUTA 5 TRAMO TALCA-CHILLAN S.A., sociedad concesionaria de la obra pública denominada **"CONCESION RUTA 5 TRAMO TALCA-CHILLAN"**, Rut N° 96.787.910-K, representada por su Gerente General, don Eduardo Larrabe Lucero, Ingeniero Civil, Cédula Nacional de identidad N° 8.074.492-7 y por don Helmut Stehr Wilckens, ingeniero comercial, Cédula Nacional de Identidad N° 4.069.948-1, todos con domicilio, para estos efectos, en Avenida Andrés Bello N° 2.711, piso 17°, comuna de Las Condes, Santiago, se ha pactado el siguiente convenio complementario que consta de las cláusulas que, a continuación, se expresan.

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO COMPLEMENTARIO.

- 1.1 Por Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 21, de 12 de Enero de 1996, publicado en el Diario Oficial N° 35.416, de fecha 13 de Marzo de 1996, se adjudicó el Contrato de Concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los Kms. 221,490 y 413,800 de la Ruta 5 Sur denominadas "Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán", al consorcio licitante formado por las sociedades Ferrovial Chile Limitada, Inversiones Portfolio S.A., Inversiones Capital Investments Chile Ltda., Empresa Constructora Delta S.A. y Cruz Blanca S.A., que constituyeron la sociedad concesionaria "RUTA 5 TRAMO TALCA-CHILLAN S.A.", hoy denominada "TALCA CHILLÁN SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A." Dicho contrato se perfeccionó con la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación en la fecha señalada anteriormente; con la constitución de la sociedad concesionaria, por escritura pública de 10 de Abril de 1996, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín U., Repertorio N° 3.911, cuyo extracto se anotó en el Repertorio N° 49.072 e inscribió a fojas 8.541 con el N° 6.967 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1996, y se publicó en el Diario Oficial N° 35.440, del 12 de Abril de 1996; y mediante la suscripción y protocolización del decreto de adjudicación efectuada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín U., Repertorio N° 5.133 de 10 de Mayo de 1996. Dichos documentos fueron entregados al Ministerio de Obras Públicas, en forma y plazo legales, dando íntegro cumplimiento a las normas del artículo 9 del DFL MOP N° 164 de 1991.
- 1.2 Con fecha 19 de Agosto de 1996, la Sociedad Concesionaria envió al Ministro de Obras Públicas la solicitud para acogerse a la normativa de la Ley N° 19.460, según autorización de su primera disposición transitoria. El MOP dictó el Decreto Supremo N° 652, del 30 de Agosto de 1996, modificando el régimen legal del contrato de concesión para aplicar a éste todas y cada una de las normas establecidas en la Ley N° 19.460 modificatoria del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el D.S. MOP N° 900 de 1996. El Decreto de modificación del régimen legal fue publicado en el Diario Oficial N° 35.643, con fecha 17 de Diciembre de 1996, cuyo texto fue suscrito y protocolizado el mismo día por la Sociedad



Concesionaria en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín U., bajo el Repertorio N° 14.629. Dichos documentos fueron entregados al Ministerio de Obras Públicas, en forma y plazo legales.

- 1.3 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30, inciso 1° del Reglamento de la Ley de Concesiones, Decreto Supremo N° 956 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de marzo de 1999, a que se acogiera oportunamente la Sociedad Concesionaria según consta de Decreto Supremo MOP N° 1895 de 16 de mayo de 2000, por Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 10 de abril de 2001, la Sociedad Concesionaria cambió su nombre por el nuevo de "TALCA CHILLÁN SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.", cuya acta se redujo a escritura pública en la Notaría de Santiago, de don Humberto Santelices Narducci. Un extracto de ella se inscribió a fojas 11.148, número 9.007 del Registro de Comercio de Santiago, del año 2001 y se publicó en el Diario Oficial N° 36.955, de fecha 7 de mayo de 2001.
- 1.4 Con fecha 8 de Mayo de 1998, el Ministerio de Obras Públicas, actuando a través del Director General de Obras Públicas, y la Sociedad Concesionaria, debidamente representada, suscribieron un convenio complementario de modificación del contrato de concesión de la obra pública denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Talca-Chillán" —en adelante **Convenio Complementario N° 1-**, que fue aprobado por Decreto Supremo MOP N° 675 de 29 de Mayo de 1998, publicado en el Diario Oficial N° 36.137 de 11 de Agosto del mismo año y que debidamente suscrito por la sociedad concesionaria en señal de aceptación de su contenido fue protocolizado en tiempo y forma en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, de fecha 12 de agosto de 1998, con el N° 7.619-98. También, con fecha 6 de Octubre de 1998, el MOP y la Sociedad Concesionaria suscribieron un segundo convenio complementario de modificación del contrato de concesión de la obra pública denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Talca-Chillán" —en adelante **Convenio Complementario N° 2-** que fue aprobado por Decreto Supremo MOP N° 1969 de fecha 23 de Octubre de 1998, publicado en el Diario Oficial N° 36.226 de 28 de Noviembre del mismo año, y que debidamente suscrito por la Sociedad Concesionaria en señal de aceptación de su contenido fue protocolizado en tiempo y forma en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, de fecha 30 de noviembre de 1998, con el N° 11.353-98.
- 1.5 Mediante Decreto Supremo MOP N° 5.073 de fecha 21 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial N° 36.874, de fecha 29 de Enero de 2001, se modificó el contrato de concesión materia del presente instrumento, aprobando el convenio complementario suscrito entre el MOP y la Sociedad Concesionaria de fecha 3 de octubre de 2000 —en adelante **Convenio Complementario N° 3-** con el objeto de compensar e indemnizar nuevas obras exigidas a la Sociedad Concesionaria y por la postergación del inicio de cobro de tarifas en las plazas de peaje laterales de la Concesión. Un ejemplar del señalado decreto supremo, debidamente suscrito por la Sociedad Concesionaria en señal de aceptación de su contenido, fue protocolizado en tiempo y forma en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, de fecha 30 de enero de 2001 con el N° 1.176-2001.
- 1.6 Durante la etapa de explotación, acorde con lo prescrito en el artículo 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas -DFL MOP N° 164, de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el D.S. MOP N° 900 de 1996-, el MOP asumió la iniciativa de plantear a "TALCA CHILLAN SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.", un conjunto de modificaciones a las características de las



obras y servicios contratados que son indispensables para ampliar y mejorar los niveles de servicialidad y para optimizar la seguridad en el tránsito local y de larga distancia. Se incluyen modificaciones y mejoramientos de las obras contratadas y la construcción de nuevas obras como es el caso de enlaces, atravesos, un nuevo By Pass a la ciudad de Chillán, una nueva señalética y obras en el puente Longaví preexistente a la Concesión, como son un muro guardaradier y el reforzamiento de cinco cepas, de modo tal de no dificultar la correcta operación de la ruta concesionada, fundamentos que hacen necesario modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 inciso 1° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Además, el presente convenio tiene por objeto definir la postergación del inicio del cobro de tarifas en las plazas de peaje en accesos de la Concesión, a partir del 1° de abril de 2001 – fecha establecida en el Convenio Complementario N° 3- y hasta la fecha indicada en el presente instrumento, con la regulación de la compensación debida a la Sociedad Concesionaria por este concepto.

Las nuevas modificaciones y obras adicionales involucran para la Sociedad Concesionaria mayores inversiones, con aumento de sus costos en la conservación, todo lo cual, de conformidad con la disposición legal citada, obliga a convenir las compensaciones e indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término, acordándose además las compensaciones e indemnizaciones por la postergación del inicio de cobro de tarifas en las plazas de peaje en accesos a que tiene derecho legal la sociedad concesionaria.

- 1.7 En el Convenio Complementario N° 1, precedentemente individualizado, la Sociedad Concesionaria se reservó su derecho de reclamar expresamente las cuatro materias indicadas en su cláusula séptima, las que fueron conocidas y falladas por la Comisión Conciliadora y Arbitral dispuesta en el artículo 36 de la Ley de Concesiones, mediante sentencia de término de 30 de junio de 2000, notificada a las partes con esa misma fecha y que actualmente goza de fuerza de cosa juzgada. Esta sentencia, a esta fecha, no ha sido aún cumplida por el MOP.

Además, por diversas causas y circunstancias, las partes no han podido efectuar hasta la fecha la definición de distintas controversias directamente vinculadas al Contrato de Concesión, las que fueron substanciadas por la Comisión Conciliadora de la Concesión, por haber sido puesta en su conocimiento por parte de la Sociedad Concesionaria mediante presentación de fecha 21 de marzo de 2001, que el Ministerio de Obras Públicas procedió a contestar con fecha 10 de abril siguiente.

Las materias de conocimiento de dicha Comisión trataron, indistintamente, sobre controversias que ya han sido discutidas y resueltas por la comisión arbitral y que gozan de efecto de cosa juzgada, como así también, otras diversas incidencias planteadas por la Sociedad Concesionaria y que han afectado el equilibrio económico financiero del Contrato.

- 1.8 Durante la etapa de conciliación, la Comisión ha procedido, tras un largo estudio de los antecedentes y pruebas de las partes, y después de haber agotado el procedimiento destinado al efecto, a proponer bases de arreglo, a lo menos, en aquellas materias donde no existe contradictoriedad en los planteamientos de una y otra parte, como es el



caso del cumplimiento de las sentencias, resoluciones y decisiones que ya han sido sancionadas por la Comisión Conciliadora y Arbitral y que al día de hoy gozan del efecto de cosa juzgada.

Las respectivas Bases de Conciliación propuestas por la Comisión a que se refiere el artículo 36 de la Ley de Concesiones constan de Resolución N° 6-2001 de 21 de abril de 2001, las que fueron aceptadas por las partes.

- 1.9 En razón de la complejidad y extensión de las materias a definir conforme al Acta de las Bases de Conciliación suscrita por las partes, con fecha 25 de mayo de 2001, un ejemplar del cual se acompaña como Anexo 1 de este Convenio (Bases de Conciliación), las partes acordaron suscribir el presente Convenio Complementario N° 4, definiendo en él la forma en que se otorgarán recíprocamente las prestaciones tendientes a poner fin a las materias pendientes en que no existen posiciones encontradas.
- 1.10 En este contexto, las partes han acordado las cláusulas que en este acto se pactan y que permiten definir y precisar las ampliaciones y mejoramientos de las obras y estándares de servicio a que se refiere el numeral 1.6 anteprecedente, así como regular las respectivas indemnizaciones compensatorias del artículo 19 de la Ley de Concesiones, y regular las controversias existentes entre ellas, que fueron de conocimiento de la Comisión Conciliadora del artículo 36 de la ley del ramo, a la luz de las bases de arreglo propuestas por ella.
- 1.11 La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos y propósitos enunciados, ha concordado con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en este acto se pactan y que modifican expresamente ciertas condiciones de realización de las obras y del régimen económico del contrato de concesión, en los términos que pasan a expresarse.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

La Sociedad Concesionaria, en virtud de los fundamentos precedentemente indicados y de las compensaciones e indemnizaciones que se establecen en este instrumento, acepta llevar a cabo la ampliación y modificación de las obras de la concesión y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 2.1 Realizar, durante el transcurso de los años 2001, 2002 y 2003 y, en todo caso, no antes de la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que aprueba el presente convenio, un conjunto de nuevas inversiones para la ejecución de las obras que se indican en el Anexo 2 (Obras Nuevas) y se describen en forma detallada en el Anexo 3 (Descripción de Obras Nuevas), anexos que se adjuntan y que forman parte del presente convenio, hasta por la suma equivalente, en dinero efectivo, de UF 493.702, cuya construcción, conservación y mantención, explotación y operación será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, en los términos señalados en las Bases de Licitación y en el presente convenio complementario.

Este valor comprende las obras nuevas, los cambios de servicios, los costos de administración, de seguros adicionales que deben ser contratados y los costos de conservación y mantención, explotación y operación.

La ingeniería y estudios necesarios para ejecutar las obras adicionales fueron elaborados



por la sociedad concesionaria, con excepción del Proyecto de Señalización y del Camino de Conexión Poniente Atraveso Ferroviario San Javier, que son de cargo y responsabilidad del MOP.

Los proyectos de la Nueva Señalización y Camino de Conexión Poniente Atraveso Ferroviario San Javier deberán ser entregados por el MOP a la Sociedad Concesionaria en el plazo indicado en el Anexo 5 que se adjunta y forma parte el presente convenio. La Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 30 días contados desde su recepción, para revisarlos y formular las observaciones que ellos le merecieren. El MOP tendrá un plazo de 15 días para solucionar las observaciones que hubiere formulado la Sociedad Concesionaria. Una vez recibidas estas observaciones, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 15 días para comprobar que se hayan subsanado las observaciones. De no haberse subsanado las diferencias, se repetirá el proceso anterior hasta que se superen las diferencias.

Las expropiaciones que se requieran para realizar las obras mencionadas serán de cargo del MOP, y serán ejecutadas por éste. Los cambios de servicios serán gestionados por el MOP, debiendo la Sociedad Concesionaria efectuar los desembolsos correspondientes, los que serán reconocidos por el MOP conforme a lo indicado en el numeral 3.3 de la cláusula tercera del presente convenio. Corresponderá a la Sociedad Concesionaria preparar y entregar los antecedentes y planos necesarios para que las compañías realicen los cambios de servicios, excepto en aquellas obras donde el proyecto ha sido ejecutado por el MOP; en cuyo caso éste debe elaborar los antecedentes correspondientes.

Estas nuevas obras deberán cumplir los estándares y requisitos exigidos en las Bases de Licitación y en el presente convenio complementario para cada una de ellas y contar con la aprobación del Inspector Fiscal.

- 2.2 Para el caso que el costo de las nuevas inversiones y demás gastos asociados, a que se refiere el numeral precedente, sea superior al valor de UF 493.702, el MOP definió y priorizó el uso de los recursos. Dicha priorización se establece en el orden de precedencia en que se indican las obras en el Anexo 2 ítem 1 (Obras Nuevas). En todo caso, la priorización indicada no implica compensación o indemnización alguna a la Sociedad Concesionaria, sino el orden en que se ejecutarán hasta llegar al monto máximo de inversiones adicionales que en este instrumento se contrata.

El MOP podrá, a su sola voluntad, desistirse de su ejecución o, previo VºBº de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda ordenar a la Sociedad Concesionaria que ejecute todas o algunas de las obras faltantes, las que serán pagadas directamente por el MOP a la Sociedad Concesionaria, en dinero efectivo de acuerdo a lo indicado en el numeral 3.8 de la cláusula tercera.

- 2.3 Para la contabilización del valor total y definitivo de la construcción de las obras Atraveso Porvenir y Camino de Conexión Poniente Atraveso Ferroviario San Javier, así como el cercado de la faja del By Pass Chillán, indicadas en el ítem 1 del Anexo 2 (Obras Nuevas), se aplicará a las cantidades de obras efectivamente ejecutadas y previamente aprobadas por el Inspector Fiscal, los respectivos precios unitarios expresados en Unidades de Fomento, que se indican en el Anexo 4 (Precios Unitarios), que se adjunta y forma parte del presente convenio. Se exceptúa de lo anterior, las obras correspondientes al muro guardaradier y el reforzamiento de cepas, ambos del puente Longaví preexistente a la Concesión, cuyos valores a sumaalzada están acordados y constan del ítem 1 del Anexo



2. El procedimiento de valorización es el que se indica en el numeral 3.1 de la cláusula tercera siguiente.

Aquellos precios unitarios o ítems no incluidos en el Anexo 4, o en las licitaciones privadas que se señalan más adelante, al igual que el valor de una planimetría de expropiaciones adicionales que se pudiera requerir para la ejecución de las nuevas inversiones, deberán ser presentados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal con el V°B° de la Dirección General de Obras Públicas, previo informe de la Coordinación de Administración de Contratos de Concesión, que integra dicha Dirección.

Para el caso de las obras By Pass Chillán y Nueva Señalización, indicadas en el ítem 1 del Anexo 2 (Obras Nuevas) el valor total de las obras y su plazo de ejecución serán los que resulten de los procesos de licitación privada de cada una de ellas que deberá realizar la Sociedad Concesionaria. Una de esas licitaciones corresponderá a las obras del By Pass Chillán, y la segunda licitará la Nueva Señalización.

Los llamados a las licitaciones privadas señaladas anteriormente deberán efectuarse en un plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que aprueba el presente convenio. En el caso que fuere necesario la obtención previa de permisos o autorizaciones de cualquier especie, que conforme al número 7.6 de la cláusula séptima son de cargo y responsabilidad del MOP, el respectivo llamado a licitación se efectuará dentro de los 30 días siguientes contados desde que el MOP entregue a la sociedad concesionaria copia del o los correspondientes permisos y resoluciones. Las respectivas bases de las licitaciones privadas que llamará la Sociedad Concesionaria tendrán en consideración los plazos que se requieran y las actividades que tuviere que cumplir el MOP como consecuencia de los señalados permisos y autorizaciones.

Para efectos de lo anterior, el MOP deberá entregar a la Sociedad Concesionaria el proyecto de Nueva Señalización corregido dentro de los 30 días desde la fecha de suscripción del presente convenio.

En el caso de la obra By Pass Chillán, la Sociedad Concesionaria deberá invitar un mínimo de seis (6) empresas constructoras, cuyo listado deberá ser aprobado por el Inspector Fiscal. Dichas empresas deberán estar inscritas en 1° categoría de acuerdo al Reglamento para Contratos de Obra Pública del MOP en las especialidades 1.O.C; 2.O.C y 3.O.C contenido en el Decreto MOP N° 15 de 1992 y sus modificaciones posteriores. Para el caso de la licitación de las obras de Nueva Señalización, en atención a su naturaleza, no será requisito que las empresas invitadas se encuentren inscritas en los registros del MOP, debiendo invitarse a esa licitación a un mínimo de tres (3) empresas. Dentro del listado de empresas que se invite a cada una de las licitaciones privadas sólo podrá incluirse una empresa relacionada con la Sociedad Concesionaria o sus accionistas.

El Inspector Fiscal podrá requerir a la Sociedad Concesionaria cualquier tipo de información respecto a las bases de las licitaciones privadas y las ofertas presentadas por las empresas participantes. Asimismo, el Inspector Fiscal podrá asistir a todos los actos relevantes de los dos procesos licitatorios, debiendo la Sociedad Concesionaria informarle en forma oportuna la fecha y el lugar de su realización. La adjudicación de los contratos por la Sociedad Concesionaria requerirá el Visto Bueno del Director General de Obras Públicas, previo informe favorable del Inspector Fiscal.



En el caso que como resultado de las licitaciones antes indicadas, el precio resultante sobrepase el monto máximo indicado en el ítem 1 del Anexo 2 (Obras Nuevas), el MOP deberá entregar a la Sociedad Concesionaria las modificaciones de proyectos, que permitan ajustarse a los presupuestos disponibles. En todo caso, las modificaciones señaladas no podrán excluir las obras indispensables para la percepción de peaje por parte de la Sociedad Concesionaria, como es el caso del enlace Acceso Norte a Chillán (contiguo al Puente Nuble y a la plaza de peaje lateral Chillán norte).

La Sociedad Concesionaria deberá adjudicar los contratos de construcción sujeta a las restricciones presupuestarias señaladas.

Las inversiones que no puedan ejecutarse debido a que exceden los valores antes señalados, podrán ser financiadas por el MOP, previo VºBº de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo indicado en el numeral 3.8, o bien el MOP podrá desistirse de su ejecución, en cualquier caso sin que esto signifique compensación o indemnización alguna a la Sociedad Concesionaria. En cualquier caso, el MOP deberá informar a la Sociedad Concesionaria acerca de la decisión que adopte, dentro de los 30 días siguientes, contados desde la fecha de apertura de las ofertas económicas de las firmas que participen en las respectivas licitaciones.

Por concepto de costo de administración del contrato sobre Nueva Señalización, incluido el proceso de licitación, la Sociedad Concesionaria percibirá el equivalente de un 7% del importe neto del precio de la oferta que se adjudique y del valor de los adicionales que el MOP pudiere exigir. El precio total del contrato de señalética, así como el costo de administración de dicho contrato se cargarán a la cuenta de UF 493.702.

- 2.4 El valor único y total de los costos comprendidos en el ítem 2 (Conservación y Mantenimiento) del Anexo 2 es UF 43.702, de acuerdo al listado de obras señalado en el ítem 1 del Anexo 2, excepto en lo referido al muro guardaradier, por tratarse de una obra provisoria que no tiene asignada una labor de conservación o de rehabilitación, y el reforzamiento de las cepas del puente Longaví preexistente a la Concesión, por la naturaleza misma del trabajo que debe desarrollar la Sociedad Concesionaria tampoco requiere labor de conservación. Este valor incluye, además, todos los mayores costos y gastos de administración, inspección y operación en la etapa de explotación durante todo el plazo de la Concesión, en que deberá incurrir la Sociedad Concesionaria.
- 2.5 Las obras y costos indicados en el ítem 3 (Cambios de Servicios) del Anexo 2, serán considerados como valores proforma, es decir, se contabilizarán los gastos efectivamente desembolsados por este concepto por la Sociedad Concesionaria, previamente aprobados por el Inspector Fiscal, de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 3.3 de la cláusula tercera de este convenio.
- 2.6 El presente convenio complementario considera la realización de estudios y proyectos de ingeniería, cuyos plazos para la entrega están contenidos en el Anexo 5 que se adjunta y forma parte del presente convenio.
- 2.7 El valor único y total de los costos comprendidos en el Anexo 2 Ítem 5 (Seguros Adicionales), asciende a UF 2.025 (Dos mil veinticinco unidades de fomento) y se contabilizará de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.5 de la cláusula tercera de este convenio.



- 2.8 Además de los costos indicados en los numerales antes señalados, en consideración a los mayores gastos de administración e inspección en que deberá incurrir la Sociedad Concesionaria para la ejecución de las obras, el MOP reconocerá un costo diario equivalente a UF 108, cantidad que incluye el pago de las cuentas de teléfono, arriendo, agua, gas y energía eléctrica de las oficinas de la Inspección Fiscal. Esta cantidad se devengará diariamente a partir del día 8 de marzo de 2002, inclusive, que corresponde al día siguiente de término de la construcción estipulada en el Convenio Complementario N° 3, y hasta el término de la ejecución de las obras o el término del plazo de ejecución definido en el Programa de Obras a que se refiere el numeral 7.1 de la cláusula séptima del presente instrumento, lo que suceda primero. El valor así resultante se contabilizará de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.6 de la cláusula tercera de este convenio.
- 2.9 Se deja constancia que la construcción de las nuevas obras contratadas en virtud del presente convenio, no significarán pagos de la Sociedad Concesionaria al MOP, ni costos adicionales para el MOP, por concepto de supervisión, ni de administración ni de control.

TERCERO: CONTABILIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES

Para la contabilización de las inversiones y servicios señalados en la cláusula segunda de este convenio, que la Sociedad Concesionaria se compromete en realizar hasta por la suma de UF 493.702, en dinero efectivo, se procederá de la siguiente forma:

- 3.1 En relación a las obras señaladas en el Ítem 1 (Obras Nuevas) del Anexo 2, el Inspector Fiscal deberá determinar mensualmente el valor que represente su avance físico, para lo cual tendrá en cuenta el total del Programa de Obras Adicionales a que se refiere el numeral 7.1 de la cláusula séptima y los precios unitarios resultantes de las ofertas adjudicadas en las respectivas licitaciones, con excepción del muro guardaradier y el reforzamiento de las cepas del puente Longaví, cuyos precios se encuentran definidos. Para tales efectos, la Sociedad Concesionaria informará al Inspector Fiscal del avance de obras ejecutadas, el día 15 de cada mes o hábil siguiente, si aquel fuere feriado. El Inspector Fiscal deberá emitir el informe de avance de las obras dentro de los diez días corridos contados desde la entrega del informe por parte de la Sociedad Concesionaria.
- 3.2 En relación con los costos comprendidos en el ítem 2 (Conservación y Mantenición) del Anexo 2, se contabilizará el valor correspondiente a cuenta de UF 493.702, el día de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que aprueba el presente convenio.
- 3.3 En relación al Anexo 2 Ítem 3 (Cambios de Servicios), los gastos efectivamente realizados por la Sociedad Concesionaria y previamente aprobados por el Inspector Fiscal, se contabilizarán el último día del mes calendario en que se realice el desembolso de fondos. Se utilizará para la contabilización de este ítem, el valor de la Unidad de Fomento del último día del mes en que se realizó el desembolso. Este monto se contabilizará a cuenta de UF 493.702.
- 3.4 En relación al Anexo 2 Ítem 4 (Estudios y Proyectos de Ingeniería), no se contabilizará el valor consignado para cada uno de ellos, dado que en las ingenierías de cargo de la Sociedad Concesionaria, ellas han sido pagadas por el MOP; y el caso de las obras de Nueva Señalización y Camino de Conexión Poniente Atravesio Ferroviario San Javier, los proyectos son de cargo y responsabilidad del MOP. No obstante, en caso de



requerirse de la Sociedad Concesionaria la elaboración de planimetría especial para expropiaciones, las partes estarán a lo estipulado en el punto 2.3 de la cláusula segunda a fin de fijar su monto, el que se contabilizará a cuenta de UF 493.702, el último día del mes calendario en que sea aprobada dicha planimetría.

- 3.5 En relación al Anexo 2 Ítem 5 (Seguros Adicionales), el valor consignado se contabilizará a cuenta de UF 493.702 el último día del mes calendario en que sea publicado el Decreto Supremo que aprueba el presente convenio o la fecha en que se pague la prima de las nuevas pólizas de seguro, previa aprobación del Inspector Fiscal, lo que ocurra último.
- 3.6 En relación a los gastos de administración e inspección en que deberá incurrir la sociedad concesionaria para la ejecución de las obras, por un importe diario de UF 108, a que se refiere el numeral 2.8 de la cláusula segunda del presente convenio, su monto se contabilizará mensualmente a cuenta de UF 493.702, a partir del día 8 de marzo de 2002, el último día de cada mes durante todo el período de ejecución de obras.
- 3.7 En lo que respecta al costo de administración que tiene derecho a percibir la Sociedad Concesionaria por concepto de la licitación y ejecución del proyecto de Nueva Señalización, conforme se estipula en el numeral 2.3 del presente convenio, su importe se contabilizará mensualmente a la cuenta de UF 493.702, en función del avance de la construcción de la Nueva Señalización.
- 3.8 Corresponderá a la Sociedad Concesionaria informar los montos a contabilizar en cada mes calendario de acuerdo a los resultados de los procedimientos descritos en los numerales precedentes para verificación y aprobación del Inspector Fiscal, sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Inspector Fiscal en relación con las informaciones entregadas por la Sociedad Concesionaria y a la facultad de éste para inspeccionar y verificar en terreno las cantidades de obras ejecutadas.

Corresponderá al Inspector Fiscal indicar oportunamente a la Sociedad Concesionaria acerca de las obras que no se ejecutarán por haberse alcanzado el monto máximo de inversión señalado en el numeral 2.1 de la cláusula segunda precedente. Lo anterior es sin perjuicio del derecho que se reconoce al MOP en los numerales 2.2 y 2.3 del presente convenio de exigir, previo VºBº de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, la ejecución de todo o parte del resto de las obras contra pago de su importe a la Sociedad Concesionaria, en dinero efectivo, dentro del plazo de 60 días, contado desde la ejecución de las obras o la prestación de servicios.

CUARTO: MODIFICACIÓN DEL INICIO DE COBRO EN LAS PLAZAS DE PEAJE EN ACCESOS.

En el Convenio Complementario N° 3 las partes modificaron el inicio de cobro en las plazas de peaje en accesos de la Concesión desde el día 11 de octubre de 1999 y hasta el día 1° de abril de 2001. Sin embargo, debido a los fundamentos indicados en el numeral 1.6 de la cláusula primera del presente convenio, el MOP propuso posponer la entrada en funcionamiento de dichas plazas en acceso desde el 1° de abril de 2001 hasta el 1° de abril de 2002, en tanto que para los casos particulares de las plazas de peaje de Chillán Norte y Chillán Sur dicha postergación debe operar al menos hasta el 1° de enero de 2003. Por motivo de lo anterior, y con la intención de regular en un solo acto la integridad del mecanismo de determinación final de la compensación que tiene derecho la Sociedad Concesionaria por concepto de modificación de inicio de cobro en las plazas



de peaje en accesos, según se ha expuesto precedentemente, por este convenio complementario, las partes de consuno vienen en modificar, reemplazar y sustituir la cláusula cuarta del Convenio Complementario N° 3, por la que a continuación se transcribe.

- 4.1 La Sociedad Concesionaria deberá iniciar el cobro de tarifas en las plazas de peaje en accesos, cuyo listado y ubicación se describe en el Anexo 6 que se adjunta y forma parte del presente convenio, a partir de las 00.00 horas del día 1° de abril de 2002, aún cuando se encontraren pendientes de ejecución parte de las obras contratadas en los Convenios Complementarios N° 1, N° 3 y N° 4.
- 4.2 Para los efectos de lo señalado en el numeral 6.2 de la cláusula sexta del presente convenio, el MOP reconoce la pérdida de ingresos por la postergación del inicio de cobro de tarifas en las plazas de peaje en accesos a partir del 11 de octubre de 1999 y hasta el 31 de marzo de 2002, cuyo valor estimado es de UF 457.576, actualizado al 31 de marzo de 2002. A su vez, las partes de común acuerdo avalúan el ahorro en costos de operación de las plazas de peaje en accesos, en las sumas debidamente consignadas en las fórmulas indicadas en los numerales 4.3 y 4.5.
- 4.3 No obstante lo señalado en el numeral anterior, la compensación o indemnización definitiva por concepto de pérdida de ingresos por peajes en accesos, excluidas las plazas de peaje en accesos Chillán Norte y Chillán Sur, se calculará utilizando la información de ingresos reales verificada en las plazas de peajes en accesos durante el año 2003. De esta forma, para la determinación de la compensación o indemnización definitiva en unidades de fomento por el concepto antes señalado, se utilizará la siguiente expresión:

$$M1 = \sum_{s=2} \sum_{t=1}^{t=30} \frac{T_t^s}{T_{2003,t}^s} \times R_{2003,t}^s \times 1,007592^{(39,5-t)} - 61.282$$

Donde:

- M1 : Indemnización definitiva por pérdida de ingresos en las plazas de peaje en accesos, a excepción de Chillán Norte y Chillán Sur, a contabilizar en la "Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 3" el día 1° de enero de 2003.
- 61.282 : Valor actualizado al 1° de enero de 2003 que representa el ahorro de costos de la Sociedad Concesionaria derivado de la no operación de las plazas de peaje en accesos hasta el 31 de marzo de 2002.
- t : Mes correspondiente al de la recaudación que se compensa, siendo t=1, octubre de 1999 (debiendo considerarse sólo el período comprendido entre los días 11 y 31 de dicho mes), t=2, noviembre de 1999 y así sucesivamente hasta t=30 que corresponde al mes de marzo del año 2002.
- $R_{2003,t}^s$: Recaudación real en las plazas de peaje en accesos del sector "s" para el año "2003" y mes calendario correspondiente al mes "t" (por



ejemplo para los meses $t=1$ (octubre 1999), $t=13$ (octubre 2000) y $t=25$ (octubre de 2001) corresponderá el mes de octubre de 2003), expresada en unidades de fomento, utilizando para su cálculo el valor de la unidad de fomento del día 15 del mes en análisis.

T_t^s : Recaudación real de la plaza de peaje troncal del sector "s" para el mes "t", expresada en unidades de fomento, utilizando para su cálculo el valor de la unidad de fomento del día 15 del mes en análisis.

$T_{2003,t}^s$: Recaudación real de la plaza de peaje troncal del sector "s" para el año "2003" y mes calendario correspondiente al mes "t" (por ejemplo para los meses $t=1$ (octubre 1999), $t=13$ (octubre 2000) y $t=25$ (octubre de 2001) corresponderá el mes de octubre de 2003), expresada en unidades de fomento, utilizando para su cálculo el valor de la unidad de fomento del día 15 del mes en análisis.

Se entenderá como sector $s=1$ el de las plazas de peaje en accesos correspondiente a la plaza de peaje troncal norte denominada "Río Claro". De este modo, la plaza de peaje Río Claro se define como plaza de peaje troncal 1. Del mismo modo, las plazas de peaje en accesos del sector 1 serán las siguientes:

Plazas de peaje Sector 1	
1.	Talca I
2.	Talca II
3.	Unihue
4.	Maule
5.	Colbún
6.	San Javier Norte
7.	San Javier Centro
8.	Constitución
9.	Villa Alegre
10.	Linares

Se entenderá como sector $s=2$ el de las plazas de peaje en accesos correspondiente a la plaza de peaje troncal sur denominada "Retiro". De este modo, la plaza de peaje Retiro se define como plaza de peaje troncal 2. Del mismo modo, las plazas de peaje en accesos del sector 2 serán las siguientes:

Plazas de peaje Sector 2	
1.	Parral
2.	San Carlos Norte
3.	San Carlos Sur
4.	Cocharcas

En el procedimiento de cálculo antes indicado no se tendrá en cuenta los mayores ingresos derivados de eventuales Premios por Seguridad Vial a que hace referencia el artículo 1.9.2



de las Bases de Licitación, excepto para los años 2001 y 2002, en que, el valor calculado deberá contemplar el eventual premio por Seguridad Vial del año 2001 y 2002.

El valor de M1 determinado deberá imputarse a la "Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 3", el día 1° de enero de 2003, actualizándose a partir de dicha fecha a una tasa real mensual de 0,7592%.

- 4.4 A diferencia de las demás plazas de peaje en accesos, en el caso de Chillán Norte y Chillán Sur se posterga su inicio de operación más allá del 1° de abril de 2002. Dicha postergación no excederá el 1° de Abril de 2003 y durará hasta que se encuentren habilitadas las obras correspondientes al By Pass Chillán, según el programa de trabajo del constructor que resulte adjudicatario de ellas, aprobado por el Inspector Fiscal. El MOP deberá comunicar a la Sociedad Concesionaria con al menos seis meses de anticipación la fecha en que empezará la operación de ambas plazas de peaje. En todo caso, el inicio del cobro se realizará el día 1° del mes siguiente al plazo indicado anteriormente.

Si llegado el día 1° de Abril de 2003, la Sociedad Concesionaria no pudiere cobrar en las señaladas plazas de peaje en accesos de Chillán Norte y Chillán Sur, debido a que las obras del By Pass Chillán no se encuentran habilitadas, por causas no imputables a ella, las partes deberán estipular en un convenio complementario las compensaciones que tiene derecho a percibir la Sociedad Concesionaria, durante el mayor plazo que transcurra hasta la efectiva puesta en operación de dichas plazas. Lo anterior, se entiende sin perjuicio del derecho de la Sociedad Concesionaria de ocurrir ante la Comisión que dispone el artículo 36 de la Ley de Concesiones.

La construcción de la plaza de peaje Chillán Norte se iniciará ante un requerimiento escrito y oportuno del MOP de proceder en ese sentido, en función del avance de las obras, especialmente del nuevo By Pass Chillán y, en todo caso, con una anticipación mínima de seis meses a la terminación estimada de estas obras y al día en que la plaza debe entrar en funcionamiento. Antes de la ejecución de las obras de la plaza de peaje de Chillán Norte, las partes deberán convenir el plazo de construcción y el costo de la obra civil y de la instalación de los equipos, así como el costo de los trabajos de vialidad que deben ejecutarse con motivo de ella. El costo de estas obras se encuentra comprendido en el monto indicado en el numeral 2.1 de la cláusula segunda del presente convenio y será contabilizado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.1 de la cláusula tercera, teniendo el mismo tratamiento que las obras señaladas en el ítem 1 (Obras Nuevas) del Anexo 2.

- 4.5 Para calcular la indemnización, en Unidades de Fomento, que el MOP pagará por la postergación indicada en el numeral anterior se utilizará la siguiente expresión:

$$M2 = \frac{M1 + 61.282}{338.686} \times \left[125.648 + \sum_{i=1}^{i=N} I_i \times 1,007592^{(24,5-i)} \right] - 8.915 - \sum_{i=1}^{i=N} C_i \times 1,007592^{(24,5-i)}$$

Donde:

M2 : Indemnización definitiva por pérdida de ingresos en las plazas de peaje en accesos de Chillán Norte y Chillán Sur a contabilizar en la



“Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 3” el día 1° de enero de 2003.

- M1 : Corresponde al valor en UF calculado de acuerdo con el numeral 4.3 al 1° de enero de 2003.
- t : Mes correspondiente a la recaudación que se compensa, siendo t=1, enero de 2001, t=2, febrero de 2001 y así, sucesivamente, hasta t=N
- N : Mes anterior al de inicio de la operación de las plazas Chillán Norte y Chillán Sur, no pudiendo ser inferior al mes de diciembre del año 2002 ni superior a marzo de 2003.
- I_t : Recaudación mensual en unidades de fomento de las Plaza de Peaje Chillán Norte y Chillán Sur en el mes “t”, convenida para efectos de compensación.
Si el mes “t” corresponde al año 2001, I_t tomará el valor de 7.263 Unidades de Fomento; si corresponde al año 2002, tomará el valor de 7.751 Unidades de Fomento. Para el año 2003, I_t tomará el valor de 8.272 Unidades de Fomento.
- C_t : Costo de Operación Mensual en Unidades de Fomento para las plazas de peaje en accesos Chillán Norte y Chillán Sur en el mes “t”, convenido para efectos de compensación.
Si el mes “t” corresponde al año 2001, C_t tomará el valor de 444 Unidades de Fomento; si corresponde al año 2002, tomará el valor de 466 Unidades de Fomento; y si corresponde al año 2003, C_t tomará el valor de 488 Unidades de Fomento.

El monto resultante M2, a indemnizar por este concepto, deberá ser contabilizado en la “Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 3” en el día 1° de enero de 2003, actualizándose a partir de dicha fecha a una tasa real mensual de 0,7592%.

- 4.6 Para una mejor comprensión respecto a la forma de cálculo de las indemnizaciones y su verificación, se incluye un ejemplo numérico en el Anexo 7 que se adjunta y forma parte del presente convenio.
- 4.7 En razón que la construcción de la obra del nuevo By Pass a la ciudad de Chillán altera el comportamiento de los peajes laterales originales de la Concesión en el sector de esa ciudad, se hace necesario el estudio del comportamiento de los tráficos ante la nueva situación. Por tanto, las partes acuerdan de consuno efectuar dicho estudio durante el primer semestre de construcción del By Pass a la ciudad de Chillán y, dependiendo del resultado que él arroje, se determinará finalmente la compensación a que tiene derecho la Sociedad Concesionaria y, si del caso fuere, se hará entre las partes el ajuste de cuentas por este concepto, según el mecanismo contemplado en el numeral 6.2 de la cláusula sexta del presente Convenio Complementario N° 4, utilizando la misma tasa de descuento de 0,7592% mensual, para los valores futuros a fin de actualizar los valores resultantes para todo el período de concesión, incluida la extensión de su plazo que se estipula en la cláusula sexta del presente convenio.



Para los efectos dispuestos en el párrafo precedente, las partes procederán a encargar una consultoría independiente contratada por mutuo acuerdo entre el MOP y la Sociedad Concesionaria, la que deberá entregar su informe dentro de 120 días desde su contratación. Los costos de dicho estudio serán asumidos por las partes por mitades. Para el desarrollo de dicha consultoría actuarán como contraparte técnico un representante del Ministerio de Obras Públicas, uno del Ministerio de Hacienda y dos de la Sociedad Concesionaria.

En caso de discrepancia con el resultado del estudio, las partes podrán ejercer el derecho que les confiere el Artículo 36 de la Ley de Concesiones.

QUINTO: DE LAS BASES DE ARREGLO PROPUESTAS POR LA COMISIÓN CONCILIADORA Y SUS FUNDAMENTOS.

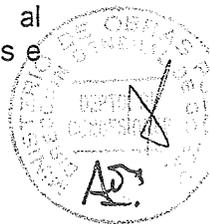
Como se ha explicado en la cláusula primera anteprecedente, con fecha 21 de marzo de 2001, la Sociedad Concesionaria elevó al conocimiento de la Comisión Conciliadora del Contrato de Concesión Ruta 5, Tramo Talca - Chillán una reclamación de materias originadas durante el desarrollo del Contrato de Concesión. Por su parte, mediante presentación de 10 de abril de 2001, el MOP procedió a contestar el traslado que fuera conferido por la Comisión Conciliadora al escrito de reclamación de la Sociedad Concesionaria. Finalmente, y después de agotarse el respectivo procedimiento de conciliación, la Comisión Conciliadora del Contrato de Concesión Ruta 5, Tramo Talca - Chillán, establecida en el artículo 36 de la Ley de Concesiones, se pronunció a la luz de las presentaciones de las partes y de las pruebas aparejadas en dichos autos, para proponer unas bases de arreglo, que se sintetizan de la siguiente manera:

- 5.1 En relación con el primer concepto reclamado, en orden a que se adopten por la Comisión medidas tendientes a obtener por parte del MOP el cumplimiento de la sentencia definitiva arbitral de 30 de junio de 2000 y notificada a las partes con esa misma fecha, no existiendo controversia sobre su legitimidad, la Comisión Conciliadora instó a las partes para que discutan y acuerden directamente los mecanismos de compensación que estimaren pertinentes.
- 5.2 En relación con el segundo concepto reclamado, esto es, la condena al MOP de pagar a la Sociedad Concesionaria una indemnización por concepto de pérdidas de rendimiento ocurridas hasta el día 20 de abril de 1998, más los intereses correspondientes, la Comisión Conciliadora es del parecer que la Comisión Arbitral, por sentencia definitiva de 30 de junio de 2000, declaró la procedencia de esta indemnización, por lo que no cabe otro pronunciamiento sobre una materia ya resuelta por sentencia firme. Sin embargo, respecto del monto de la indemnización solicitada y teniendo en consideración lo expuesto por la Sociedad Concesionaria y el MOP en sus respectivas presentaciones, la Comisión Conciliadora, considerando que el concepto de la indemnización reclamada en este acápite no está controvertido, instó a las partes para que dentro del término de 30 días corridos discutieran directamente acerca de los montos considerados para tal indemnización.
- 5.3 En relación con el tercer concepto reclamado, esto es, que el MOP manifieste, proponga y dé ejecución y cumplimiento a la fórmula de pago relativa al Monto de Compensación Diario ("MCD"), la Comisión Conciliadora, considerando que el concepto de MCD no fue controvertido en el procedimiento de conciliación por haber sido acordado en el



Convenio Complementario N° 1, instó a las Partes para que dentro del término de 30 días corridos, puedan discutir directamente acerca de las fórmulas de pago relativos a dicho MCD.

- 5.4 En relación con el cuarto concepto reclamado, esto es, que se condene al MOP al pago en favor de la Sociedad Concesionaria de una indemnización por concepto de pérdidas de rendimiento ocasionadas por hechos ocurridos con posterioridad al 20 de abril de 1998, la Comisión Conciliadora, considerando que de lo expuesto por las partes en sus respectivas presentaciones aparece que no estaba controvertido la procedencia de la indemnización, sino sólo su monto, instó a las partes para que puedan discutir directamente acerca de los montos considerados para la indemnización reclamada.
- 5.5 En relación con el quinto concepto reclamado por la Sociedad Concesionaria, en orden a que se declare la correcta interpretación y sentido que deba darse al punto 1.13 de las Bases de Licitación y, en consecuencia, declare la obligación de compensar o indemnizar a la Sociedad Concesionaria, la Comisión Conciliadora hizo suya la interpretación que al respecto sostiene el MOP, toda vez que en su concepto el sentido y alcance de lo dispuesto en las Bases de Licitación es claro y, por ende, no debe desatenderse su tenor literal. De esta forma, se rechazó el concepto reclamado por la Sociedad Concesionaria, no correspondiendo indemnizarle por este concepto.
- 5.6 En relación con el sexto concepto reclamado por la Sociedad Concesionaria, en orden a que se declare que las pérdidas de tráfico son un hecho sobreviniente propiamente tal, y que, en consecuencia, se condene al MOP al pago de las compensaciones o indemnizaciones por un monto equivalente a UF 177.300, reflejado en un mayor plazo de concesión, la Comisión Conciliadora rechazó la pretensión de la Sociedad Concesionaria, por considerar que no puede atribuirse al MOP el efecto de pérdidas de tráficos en la Ruta 5 en concesión, ya que éstas constituyen un riesgo del negocio regulado en forma expresa en las Bases de Licitación y demás documentos y antecedentes de la Concesión. Por lo tanto, no corresponde indemnizar a la Sociedad Concesionaria por este concepto.
- 5.7 En relación con el séptimo concepto reclamado, en orden a que se declare que el MOP debe pagar a la Sociedad Concesionaria la parte proporcional de los dineros percibidos a través de su Dirección de Vialidad por concepto de permisos de sobrepeso desde la fecha de inicio de la Concesión hasta la fecha de reclamación, la Comisión Conciliadora con el voto unánime de sus integrantes, considerando que de lo expuesto por las partes en sus respectivas presentaciones aparece que no está controvertido la procedencia del ingreso proporcional reclamado, acoge la pretensión de la Sociedad Concesionaria. Además, la Comisión Conciliadora fue de la opinión que el devengo de los pagos proporcionales reclamados por la Sociedad Concesionaria, se ha producido a partir del inicio del Contrato de Concesión, esto es, de la Etapa de Construcción (marzo de 1996), pues ya desde ese momento el concesionario es responsable de la infraestructura existente, por lo que resultaba de justicia que deba compensársele con los ingresos que se generen por los vehículos con sobrepeso que transiten por dicha infraestructura y que en alguna medida ponen en riesgo su normal estado de conservación.
- 5.8 En relación con el octavo concepto reclamado, para que se ordenare al MOP indemnizar a la Sociedad Concesionaria las reparaciones en que haya incurrido, como consecuencia de los vicios ocultos en infraestructura existente, y concurrir al financiamiento y ejecución de las obras que fueren necesarias para las reparaciones e



intervenciones en los sectores de la Concesión afectados por tales vicios, la Comisión Conciliadora, teniendo en consideración que las partes no habían controvertido de manera sustancial los conceptos reclamados, instó a las partes para que puedan discutir directamente acerca de los mayores costos de mantención y determinen las compensaciones que sean procedentes sobre la infraestructura que fue construida por el MOP durante el desarrollo de la Concesión.

- 5.9 En relación con el noveno concepto reclamado por la Sociedad Concesionaria, esto es, perjuicios provocados como consecuencia de omisiones del MOP de ejercer sus atribuciones de policía de caminos y declarar el derecho de la Sociedad Concesionaria que tiene de cobrar a terceros interesados el costo que significa la construcción de nuevos accesos y de controlar la normativa sobre pesos que rige en los caminos públicos, la Comisión Conciliadora estimó que respecto a los accesos privados, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 41 inciso segundo del D.S. 900 Ley de Concesiones de Obras Públicas. En relación al control de la normativa sobre pesos que rige en los caminos públicos, la Comisión Conciliadora, por la unanimidad de sus integrantes, y considerando la normativa vigente al respecto, estima que este control sobre pesos en los caminos públicos corresponde a la autoridad competente del MOP. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Conciliadora insta a las partes para que puedan discutir directamente los procedimientos que puedan adoptarse para el cumplimiento de la normativa señalada en terreno.

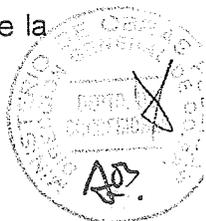
Las partes, a la luz de las Bases de Conciliación, están de acuerdo que, para el control de pesaje en la ruta en concesión, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 53 del DFL N° 850 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas (Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Ley de Caminos), pudiendo efectuar la Sociedad Concesionaria dichos controles por medio de funcionarios de Vialidad o con la colaboración de Carabineros de Chile o de otros funcionarios públicos a quienes la Dirección de Vialidad hubiere otorgado la calidad de inspectores.

- 5.10 En relación con el décimo concepto reclamado por la Sociedad Concesionaria, esto es, que el MOP debe compensarle los costos financieros producto de medidas unilateralmente impuestas por parte del MOP, con los intereses correspondientes, la Comisión Conciliadora considerando lo expuesto por las partes y teniendo especialmente presente lo dispuesto en la sentencia arbitral de 30 de junio de 2000, instó a las partes para que puedan discutir directamente los mecanismos de compensaciones que estimen pertinentes.
- 5.11 En relación con las costas de la causa, la Comisión Conciliadora instó a las partes para que discutan y acuerden directamente los mecanismos de regulación y pago que estimen pertinentes.

Las partes, sobre este punto, han acordado que cada una de ellas pagará sus propias costas y en conjunto los gastos de funcionamiento de la Comisión Conciliadora.

- 5.12 Las partes acuerdan, además, que la Sociedad Concesionaria se desiste de reclamar por vía judicial o arbitral los conceptos de Reajuste de Tarifas y Pérdidas de Ingreso, a que se refiere los conceptos reclamados N° 5 y 6, del escrito de fecha 21 de marzo de 2001, desistimiento que es aceptado por el MOP.

- 5.13 Como consecuencia de todo lo dispuesto y/o resuelto en los diferentes numerales de la



presente cláusula, en especial, de las indemnizaciones compensatorias que el MOP adeuda a la Sociedad Concesionaria que reconocen los numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.7, 5.8, y 5.10 precedentes, el MOP deberá compensar a la Sociedad Concesionaria, el valor único y total, incluido intereses anuales de 9,5%, de UF 1.505.307.-, actualizado al 1° de Julio de 2001.

A su vez, las partes hacen constar que nada se adeudan entre sí por las causales o materias reclamadas o establecidas en los numerales 5.5, 5.6, 5.11 y 5.12 de la presente cláusula, y que ellas darán cumplimiento a la obligación de hacer establecida en el punto 5.9.

SEXTO: COMPENSACIÓN EN EL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN.

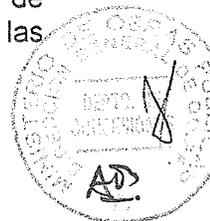
Para compensar todos los conceptos, inversiones, obras y servicios adicionales, los mayores costos asociados que expresamente se detallan en los diferentes numerales de las cláusulas precedentes, de conformidad con lo prescrito en el artículo 19 del DFL MOP N° 164, de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el D.S. MOP N° 900 de 1996, y teniendo en consideración las Bases de Conciliación de la Comisión Conciliadora del Contrato de Concesión Ruta 5, Tramo Talca - Chillán, establecida en el artículo 36 de la Ley de Concesiones, las partes convienen las compensaciones e indemnizaciones de que da cuenta el presente instrumento, como un pago único y total, a todo evento, utilizando para ello, los siguientes factores del régimen económico del contrato:

- 6.1 Se aumenta el plazo de duración de la concesión. Por tanto, y teniendo en consideración el plazo actual de duración del contrato de concesión, conforme al punto 4.2 de la cláusula cuarta del Convenio Complementario N° 1, el plazo de la concesión queda extendido finalmente hasta el día 13 de abril del año 2015.

Durante toda la vigencia del contrato de concesión, incluyendo el aumento de plazo indicado en el párrafo anterior, se mantendrá la obligación de la Sociedad Concesionaria de realizar al Ministerio de Obras Públicas los Pagos por la Infraestructura Preexistente a la Concesión, en las condiciones previstas en las Bases de Licitación en el numeral 1.9.1. y en los numerales 6.5 y 6.6 de la presente cláusula.

- 6.2 Por concepto de la compensación derivada de la modificación del inicio de cobro en las plazas de peaje en accesos, que tiene derecho de percibir la Sociedad Concesionaria, el MOP ha pagado a aquélla conforme a lo estipulado en el numeral 5.1 de la cláusula quinta del Convenio Complementario N° 3, la cantidad de UF 360.000 –dentro de los cinco días siguientes a la publicación en el Diario Oficial del respectivo decreto supremo que aprobó dicho convenio- y la cantidad de UF 150.000 –al día 31 de marzo de 2001-.

Sin embargo, y por aplicación de lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente convenio complementario, que ha prorrogado nuevamente el inicio de operación de las plazas de peaje en accesos de la Concesión, las partes convienen que el MOP realizará los siguientes pagos a la Sociedad Concesionaria: a) el día 30 de julio, de 2002 la cantidad de UF 230.000, que incluye el importe de UF 150.000 establecidas en la letra c) del numeral 5.1 de la cláusula quinta del Convenio Complementario N° 3; y b) el día 31 de marzo de 2003, la cantidad de UF 220.000. Los montos antes indicados serán contabilizados en la fecha de su pago efectivo en una cuenta que se denomina "**Cuenta de Compensación Convenio Complementario N° 3**", sin IVA y en Unidades de Fomento. Adicionalmente, a contar del momento de su acreditación en dicha cuenta, las



cantidades contabilizadas se actualizarán a una tasa real mensual de 0,7592%. Con motivo de estos nuevos pagos que el MOP realizará a favor de la Sociedad Concesionaria, las partes acuerdan modificar el numeral 5.2 de la cláusula quinta del Convenio Complementario N° 3, únicamente en el sentido que el pago final que resulte del cierre de la "Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 3" y de la "Cuenta de Compensación Convenio Complementario N° 3", sea a favor del MOP o de la Sociedad Concesionaria, se efectuará el día 31 de marzo de 2004.

- 6.3 Como parte de la compensación, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria, a partir del año 2002, 5 cuotas equivalentes a UF 90.380. Dichos pagos se efectuarán los días 31 de marzo de los años 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006.
- 6.4 Durante el resto del contrato de concesión, incluido el aumento de plazo indicado en el numeral 6.1 anterior, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado, conforme a la siguiente tabla:

Año	UF
2001	900.577
2002	977.126
2003	1.060.182
2004	1.150.297
2005	1.248.073
2006	1.333.242
2007	1.386.324
2008	1.441.530
2009	1.498.944
2010	1.558.655
2011	1.620.754
2012	1.685.338
2013	1.730.000
2014	1.730.000
2015	488.192

Los ingresos de la Sociedad Concesionaria que se computan para efectos de los Ingresos Mínimos antes indicados, consideran la totalidad de ingresos por concepto de peajes, de autorizaciones a terceros interesados de nuevos accesos a la obra en concesión y de los pagos por permisos de vehículos con sobrepeso del punto 1.5.9. de las Bases de Licitación, que perciba la Sociedad Concesionaria en cada año calendario.

- 6.5 Durante el resto del contrato de concesión la Sociedad Concesionaria deberá seguir efectuando al MOP los pagos por Infraestructura Preexistente a la Concesión de acuerdo a la siguiente tabla, los cuales se realizarán el primer día hábil del mes de Abril y de Agosto, según corresponda:

Año	Cuota abril [UF]	Cuota agosto [UF]
2002	231.525	231.525
2003	243.102	243.102



2004	255.257	255.257
2005	268.019	268.019
2006	281.420	281.420
2007	295.491	295.491
2008	310.266	310.266
2009	326.000	326.000
2010	326.000	326.000
2011	326.000	326.000
2012	326.000	326.000
2013	326.000	326.000
2014	326.000	326.000
2015	183.989	-

No obstante lo anterior, sólo para el caso del pago correspondiente al año 2001 por un monto de UF 441.000.-, la Sociedad Concesionaria deberá realizarlo a más tardar 5 días después de la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que aprueba el presente convenio. Por concepto de intereses por la postergación del pago de esta cuota, se contabilizará en la “Cuenta de Compensación Convenio Complementario N° 3” el día 15 de octubre de 2001 la cantidad de UF 15.168. La Sociedad Concesionaria deberá realizar el pago por un monto de UF 441.000.- más un interés diario de 0,02487% por los días entre el 15 de octubre de 2001 y la fecha de pago efectivo.

- 6.6 Las partes convienen que el importe anual de los pagos que deba efectuar la Sociedad Concesionaria al MOP por concepto de Infraestructura Preexistente a partir del año 2002 y durante toda la vigencia de la Concesión, incluyendo la extensión del plazo a que se refiere el numeral 6.1 de la presente cláusula, se hará en dos cuotas iguales con vencimiento a los días 1° de abril y 1° de agosto de cada año, o el día siguiente hábil, de acuerdo a lo indicado en la tabla del numeral 6.5 anterior.
- 6.7 Respecto al pago que el MOP debe hacer a la Sociedad Concesionaria por concepto de permisos de sobrepeso a que tiene derecho desde la Puesta en Servicio Provisoria Total y el 31 de diciembre de 2000, el MOP debe determinar su monto dentro de los 30 días siguientes de la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que apruebe el presente convenio, el que deberá ser aprobado por la Sociedad Concesionaria contando al efecto con todos los antecedentes que justifiquen el importe determinado por el Ministerio. Para el cálculo del valor a pagar a la fecha efectiva de pago, los montos se expresarán en UF y serán actualizados con una tasa de interés real anual igual al interés corriente para operaciones reajustables que certifique la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, entre la fecha de percepción del permiso de sobrepeso y el día de pago efectivo. En caso que el pago sea realizado con posterioridad a los 30 días siguientes de la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que apruebe el presente convenio, los montos continuarán devengando el interés ya indicado hasta la fecha de su pago efectivo. En todo caso, el monto adeudado, cuyo importe no podrá exceder de UF 4.500, podrá ser descontado de los pagos más próximos que deba efectuar la Sociedad Concesionaria al MOP, conforme así lo autoriza el punto 1.5.9. de las Bases de Licitación, si a la fecha de este pago de la Sociedad Concesionaria, aquel otro permaneciere aún insoluto.

L
B



SEPTIMO: OTRAS ESTIPULACIONES SOBRE EL RÉGIMEN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

En consideración de las particulares condiciones a que debe sujetarse la ampliación y mejoramiento de la obra contratada, las partes acuerdan:

7.1 La Sociedad Concesionaria deberá terminar las obras contratadas por medio del presente convenio, en los plazos señalados en el Programa de Obras que sea aprobado por el Inspector Fiscal. Por su parte, en lo que respecta al By Pass Chillán y a la Nueva Señalización, se estará a los plazos que consten del Programa de Obras de la empresa que resultare adjudicataria del respectivo contrato, que sea aprobado por el Inspector Fiscal.

Los plazos de duración de las actividades señaladas en el Programa de Obras se contabilizarán, previa entrega del MOP a la Sociedad Concesionaria, a través de anotación en el Libro de Obra, del último lote de terreno necesario para la construcción de la obra respectiva, conforme al Programa de Entrega de Terrenos establecido en el Anexo 8, que se adjunta y forma parte de este Convenio, o a partir de la fecha de entrega de terrenos al adjudicatario de los trabajos, según sea el caso, teniendo en consideración, no obstante, lo señalado en el punto 2.1 del presente convenio.

En todo caso, para efectos que la Sociedad Concesionaria pueda proceder a cercar la faja fiscal correspondiente al By Pass Chillán, el MOP, por medio del Sr. Inspector Fiscal y dentro de quinto día de suscrito el presente convenio, hará entrega a la Sociedad Concesionaria de todos los lotes de terreno de la mencionada obra. Esta entrega se efectuará a través de anotación en el Libro de Obras y de una revisión en terreno de una comisión formada por ambas partes.

No obstante lo anterior, el plazo de ejecución de las obras civiles atenderá, si fuere del caso, a la fecha en que el MOP hubiere obtenido todos los permisos y autorizaciones necesarios, que se indican en el numeral 7.6 de la presente cláusula.

7.2 Finalizada alguna de las obras que se indique en el Programa de Obras señalado en el numeral anterior y recibida por el Inspector Fiscal, ésta deberá ser habilitada al tránsito, previa comunicación escrita en tal sentido por parte del Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria. Se establece una multa de 4 UTM diaria por atraso en la entrega de cada una de las obras respecto al plazo señalado en el Programa de Obras y una multa de 40 UTM diaria por atraso en el plazo en la entrega del total de las obras de acuerdo al Programa de Obras aprobado. La aplicación de esta última multa excluirá la aplicación de la multa de 4 UTM.

7.3 Con la habilitación al tránsito de las obras del By Pass Chillán, el área comprendida entre el inicio del By Pass, ubicado inmediatamente al Sur del Puente Ñuble, y su término (Paso Superior FFCC Cocharcas) de la actual Ruta 5 Sur se excluirá sin más trámite, para todos los efectos a que diere lugar y en el estado en que se encuentre, del Contrato de Concesión Ruta 5, Tramo Talca – Chillán, quedando liberada la Sociedad Concesionaria, a partir de ese momento de cualquier obligación de conservación, mantención, rehabilitación o reparación de ella, o de cualquier otra obligación a su respecto.

[Handwritten signatures]



- 7.4 Para los efectos de lo previsto en el artículo 1.10 letra a) de las Bases de Licitación sobre Ingreso Mínimo Garantizado por el Estado, de las compensaciones y pagos estipulados en este convenio no se tendrán en cuenta los pagos por indemnización o compensación que se han convenido en el numeral 6.3 de la cláusula sexta del presente Convenio.
- 7.5 En atención al aumento de plazo de concesión indicado en el numeral 6.1 de la cláusula precedente, se modifica lo previsto en el artículo 1.10 letra b) de las Bases de Licitación sobre Coparticipación del Estado en los Ingresos por peaje por lo siguiente:

a partir del año 2008 y hasta el término del contrato de concesión se establece una Banda Superior de Ingresos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Año	Banda Superior de Ingresos [UF]
2008	2.026.508
2009	2.169.547
2010	2.321.874
2011	2.484.070
2012	2.656.745
2013	2.863.055
2014	3.128.534
2015	962.093

En el evento en que en uno de los años calendarios señalados la totalidad de los ingresos de la Sociedad Concesionaria sean superiores a los montos indicados en la tabla anterior, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP el 50% de la diferencia entre los ingresos de la concesión y la Banda Superior de Ingresos, indicada en el presente numeral. En dicho caso, la Sociedad Concesionaria pagará al MOP el monto por Coparticipación del Estado en los Ingresos por peaje, el último día hábil del mes de marzo del año calendario siguiente a aquél en que se verifiquen las condiciones ya expuestas.

Los ingresos de la Sociedad Concesionaria que se comparan con la Banda Superior antes indicada, son la totalidad de ingresos por concepto de peajes, de autorizaciones a terceros interesados de nuevos accesos a la obra en concesión y de los pagos por permisos de vehículos con sobrepeso del punto 1.5.9. de las Bases de Licitación, que perciba la Sociedad Concesionaria en cada año calendario.

- 7.6 Será de cargo y responsabilidad del MOP la obtención de cualquier permiso o autorización que se requiriere para la construcción de las obras que son objeto del presente convenio complementario, cualquiera fuere su naturaleza, entre otras, pero no de manera taxativa, de salud o salubridad pública, de policía, ambiental, ferroviaria, etc. También serán de cargo y responsabilidad del MOP dar cumplimiento y sufragar el costo que significaren las exigencias y medidas que pudieren establecerse en los mencionados permisos y autorizaciones.
- 7.7 El Impuesto al Valor Agregado -IVA- soportado por la Sociedad Concesionaria en relación con las obras a que se refiere el Anexo 2, recibirá el mismo tratamiento



establecido en el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión. Las cantidades y costos indicados en las cláusulas anteriores no incluyen el IVA. No así las cantidades indemnizadas por concepto de ingresos de peaje en accesos, contenidas en la cláusula sexta del presente instrumento, cuyo tratamiento para todos los efectos será equivalente a los demás ingresos de explotación de la concesión.

- 7.8 La Sociedad Concesionaria deberá ampliar los seguros por responsabilidad civil y catástrofe para efectos de cubrir los riesgos asociados a las obras adicionales que se contratan en este instrumento de acuerdo a lo señalado en los numerales 1.5.12 y 1.5.13 de las Bases de Licitación en un plazo de 60 días desde la entrada en vigencia del presente convenio.
- 7.9 Por razones de interés público, y con el objeto de no entorpecer la finalización de las obras adicionales que fueron objeto del Convenio Complementario N° 1, el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan que el costo del cambio de servicios afectados que ha significado la construcción de dichas obras, según se detalla en el Anexo 9, por un importe de UF 30.728, se impute en el ítem 2 (Cambios de Servicio) del Anexo 1 del Convenio Complementario N° 3, cantidad que será reconocida y contabilizada en la "Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 3", el día 15 de diciembre de 2001. En el evento que a esta fecha no se hubiere publicado en el Diario Oficial el decreto supremo que aprueba el presente convenio, la contabilización se hará el día de su publicación, con más un interés diario de 0,02487% por los días que transcurran entre el 15 de diciembre de 2001 y el día de su contabilización efectiva en la "Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 3".
- 7.10 De toda comunicación o hecho relevante relativo al presente convenio complementario, así como del contrato de concesión, se dejará constancia en el Libro de Explotación de la Obra.
- 7.11 A partir del año 2002 y durante toda la vigencia de la Concesión, las partes acuerdan que dentro del primer cuatrimestre de cada año el MOP informará a la Sociedad Concesionaria de las cantidades que tiene derecho a percibir por concepto de recaudación de los permisos otorgados a vehículos con sobrepeso durante el año inmediatamente anterior, a que se refiere el párrafo 2° del punto 1.5.9 de las Bases de Licitación. Este monto, reajustado en la variación de la Unidad de Fomento, deberá ser pagado dentro del primer semestre de ese mismo año, en dinero efectivo, sin perjuicio de la facultad de la Sociedad Concesionaria de deducir su importe a cualesquiera de los pagos que tenga que realizar al Estado.

OCTAVO: En todo lo no modificado en el presente convenio complementario rigen plenamente las estipulaciones del Decreto de Adjudicación, Bases de Licitación y demás instrumentos que forman el Contrato de Concesión.

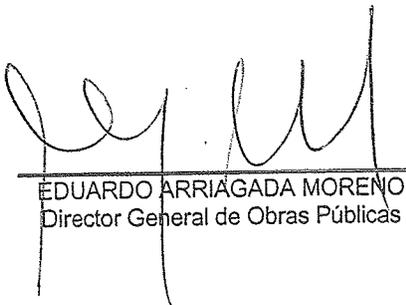
NOVENO: En virtud de las estipulaciones y compensaciones acordadas en el presente convenio, las partes se otorgan recíprocamente el más amplio, completo y total finiquito y renuncian en este acto a solicitar indemnizaciones o compensaciones adicionales a las ya señaladas y a efectuar cualquier otra reclamación que pudiera haberles correspondido al día 10 de octubre de 2001, sea de materias tratadas o no tratadas en el presente convenio.



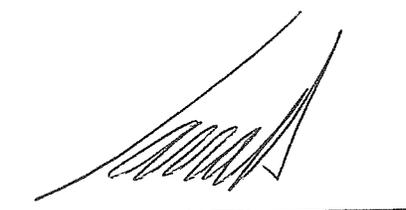
DECIMO: El presente convenio complementario tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del DFL MOP N° 164 de 1991, cuyo texto actual fija el Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996.

DECIMO PRIMERO: La personería de don Eduardo Larrabe Lucero y de don Helmut Stehr Wilckens para actuar en nombre y representación de "TALCA CHILLÁN SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.", precedentemente individualizada, consta del Acta de Sesión Extraordinaria de su Directorio efectuada con fecha 25 de septiembre de 2001, reducida a escritura pública con fecha 4 de octubre de 2001, en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices N.

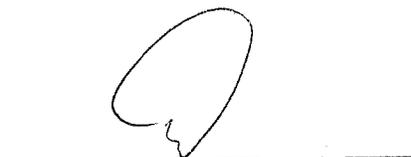
DECIMO SEGUNDO: El presente convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Concesionaria, dos en el Ministerio de Obras Públicas, y el quinto deberá ser protocolizado por la Sociedad Concesionaria ante Notario, conjuntamente con la transcripción del DS que apruebe el presente convenio, conforme al artículo N° 9 del D.S. MOP N° 900 de 1996.



EDUARDO ARRIAGADA MORENO
Director General de Obras Públicas



EDUARDO LARRABE LUCERO
Talca Chillán Sociedad
Concesionaria S.A.



HELMUT STEHR WILCKENS
Talca Chillán Sociedad
Concesionaria S.A.



**LISTADO DE ANEXOS CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 4
CONCESIÓN RUTA 5, TRAMO TALCA - CHILLÁN.**

Anexo N° 1: Acta de Conciliación de fecha 25 de mayo de 2001.

Anexo N° 2: Obras Nuevas.

 ítem 1 del Anexo 2 (Obras Nuevas)

 ítem 2 del Anexo 2 (Conservación y Mantenimiento)

 ítem 3 del Anexo 2 (Cambios de Servicios)

 ítem 4 del Anexo 2 (Estudios y Proyectos de Ingeniería)

 ítem 5 del Anexo 2 (Seguros Adicionales)

Anexo 3: Descripción de Obras Nuevas.

Anexo 4: Precios Unitarios.

Anexo 5: Plazo de entrega de Proyectos de Ingeniería.

Anexo 6: Listado y ubicación de Plazas de Peaje en acceso.

Anexo 7: Modelo de forma de cálculo de las indemnizaciones y su verificación.

Anexo 8: Programa de Entrega de Terrenos.

Anexo 9: Listado de servicios afectados traspasados del Convenio N°1 al Convenio N°3

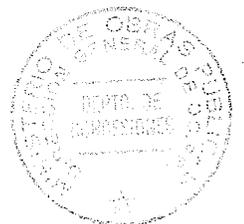
A
g



ANEXO N° 1

ACTA DE CONCILIACIÓN DE FECHA 25/05/2001

[Handwritten mark]

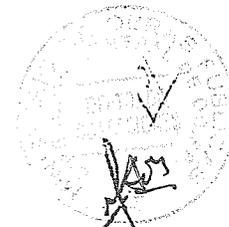


ACTA DE CONCILIACION
AUTOS SOBRE RECLAMACION DE TALCA CHILLAN SOCIEDAD
CONCESIONARIA S.A., ANTES DENOMINADA RUTA 5 TRAMO TALCA-
CHILLAN S.A., EN CONTRA DE MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
(TERCER PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION)

En Santiago de Chile, a 25 de mayo de 2001, siendo las 18 horas, en las oficinas del Presidente de la Comisión, ubicadas en Santiago, Avenida Providencia N° 1806, Piso 18, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 15° de las "Normas de Procedimientos Comisión Conciliadora Concesión Ruta 5 Tramo Talca-Chillán", se lleva a cabo la Audiencia Conciliación de las partes en los autos sobre Tercer Procedimiento de Conciliación.

Estuvieron presente los miembros titulares de la Comisión Conciliadora del Contrato de Concesión Ruta Cinco Tramo Talca-Chillán, en adelante también la Comisión, señores Víctor Manuel Jarpa Riveros (Presidente), Armando Espinoza Basualto y Jorge Ríos Jarvis y actuó como Secretario el abogado Pedro García Morales.

En representación del Ministerio de Obras Públicas compareció el señor Camilo Rojas Bascuñán, con poder para conciliar total o parcialmente, comprometer y transigir en todas las materias sometidas al conocimiento de esta Comisión según consta en autos; en representación de la Sociedad Concesionaria compareció el señor Eduardo Larrabe Lucero, con poder para conciliar total o parcialmente, comprometer y transigir en todas las materias sometidas al conocimiento de esta Comisión según consta en autos. Se deja constancia que se encuentran presentes, también, los abogados señores Rafael Ibarra Coronado y Claudio Moraga Klenner.

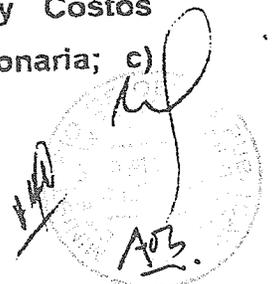


Que habiendo sido tanto el Ministerio de Obras Públicas como Talca Chillán Sociedad Concesionaria S.A. (en adelante, las Partes) llamados a pronunciarse sobre la proposición de Bases de Conciliación formulada por esta Comisión, que consta de Resolución N° 6-2001, de fecha 21 de abril de 2001, las Partes, debidamente representadas de la forma como se ha indicado precedentemente, declaran aceptar las mencionadas Bases de Conciliación, en los términos que se exponen más adelante.

Vistos : que las Partes han convenido los siguientes puntos de conciliación:

PRIMERO: A la luz de las Bases de Conciliación propuestas por la Comisión, ya individualizadas, las Partes se comprometen a hacer sus mayores esfuerzos para suscribir, dentro de plazo de 30 días, contado desde la fecha de este instrumento, un Convenio Complementario en que se estipule las regulaciones y acuerdos necesarios para dar por superadas todas las controversias planteadas en este Tercer Procedimiento de Conciliación.

SEGUNDO: Dicho Convenio Complementario deberá considerar al menos los siguientes aspectos relativos al Tercer Procedimiento de Conciliación, según los criterios establecidos en las Bases de Conciliación: a) Forma y mecanismo de pago de los conceptos ya cuantificados, contenidos en la sentencia definitiva del primer procedimiento arbitral, dictada con fecha 30 de junio de 2000, que goza de fuerza de cosa juzgada; y del Monto de Compensación Diario ya reconocido por el Ministerio de Obras Públicas, según ORD. N° 12013 de 24 de octubre de 2000, del Sr. Director General de Obras Públicas; b) Determinación de los montos compensatorios cuyos conceptos no se encuentran controvertidos por las partes, tales como, pérdidas de rendimientos constructivos por causas no imputables a la sociedad concesionaria, previos y posteriores al 20 de abril de 1998; Ingresos por Permisos de Sobrepesos; Vicios Ocultos en Infraestructura y Costos Financieros indebidamente asumidos por la Sociedad Concesionaria; c)



239

Determinación de los Procedimientos a que deben sujetarse las partes en los que respecta al Control de Pesos Máximos en la Ruta; Accesos Directos y otros; y d) Demás estipulaciones que las partes estimen del caso, referidos a otras materias conocidas durante el Tercer Procedimiento de Conciliación incluida la regulación de costas y honorarios de la Comisión Conciliadora.

TERCERO: En el evento que, en el referido plazo de 30 días dispuesto en el punto PRIMERO, no se suscribiere entre las Partes el Convenio Complementario, o bien, existieren materias o puntos de controversia excluidos de él que no han podido ser acordados por las Partes, la sociedad Talca Chillán Sociedad Concesionaria S.A. podrá solicitar la constitución de la Comisión Arbitral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36° del D.S. MOP N° 900, dentro de quinto día contado desde el vencimiento del señalado plazo.

CUARTO: La Sociedad Concesionaria se obliga a no presentar reclamación por los mismos hechos que han sido objeto del Tercer Procedimiento de Conciliación, dentro del señalado plazo de 30 días.

QUINTO: Las Partes acuerdan que los honorarios y gastos de la Comisión y de su Secretario serán pagados por mitades.

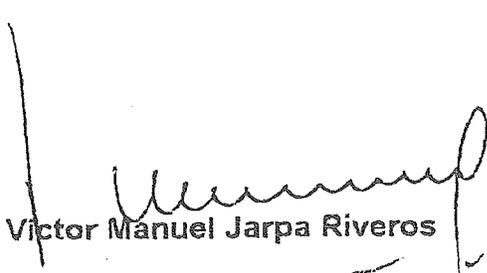
SEXTO: Las partes acuerdan que la presente Acta de Conciliación se reduzca a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, y se protocolice el instrumento en que conste el pronunciamiento del Ministerio de Hacienda a que se refiere el Artículo 86 N° 3 del Reglamento de la Ley de Concesiones, conjuntamente con el documento en que se confiere poder a don Camilo Rojas Bascuñán, facultando para ello indistintamente al Secretario titular y suplente de esta Comisión Conciliadora, don Pedro García Morales y don Juan Pablo González Molina.



Se resuelve:

- 1) Por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Conciliadora se tiene presente y se ratifica en todas sus partes el Acta de Conciliación recién transcrita, sobre la base de artículo 36 de la Ley de Concesiones, el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Concesiones y de las normas de procedimientos aplicables a esta Comisión.

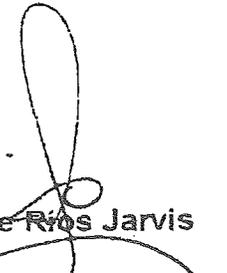
- 2) La presente Acta de Conciliación y resolución de la Comisión es firmada por los integrantes de la misma en conjunto con los representantes de las Partes en señal de aceptación. Firmado: Camilo Rojas Bascuñán, Ministerio de Obras Públicas; Eduardo Larrabe Lucero, Talca Chillán Sociedad Concesionaria S.A.; Víctor Manuel Jarpa Riveros (presidente); Armando Espinoza Basualto; Jorge Ríos Jarvis; Pedro García Morales, Secretario.



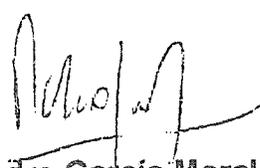
Víctor Manuel Jarpa Riveros



Armando Espinoza Basualto



Jorge Ríos Jarvis



Pedro García Morales
Secretario



Camilo Rojas Bascuñán
Representante MOP



Eduardo Larrabe Lucero
Gte. Gral. Concesionaria



ANEXO N°2
OBRAS NUEVAS
(6 Hojas, incluyendo ésta)

2



ITEM 1, ANEXO 2 LISTADO DE LAS OBRAS, PRIORIDADES Y ACTIVIDADES QUE FORMAN EL CONVENIO COMPLEMENTARIO N°4

PRIORIDAD	COMUNA	ITEM	OBRA	TRAMO Km-Km	LONGITUD (m)	UBICACION	COSTO ESTIMADO (UF)
1	LONGAVI	8.10	MURO GUARDARADIER RIO LONGAVI	324.000	160	N/A	9.904
1	LONGAVI	8.11	REFUERZO CEPAS PUENTE LONGAVI	324.000	N/A	N/A	20.189
2			SEÑALIZACION	219.49 - 412.800	193.310	OIE-PTE	50.000
3	SAN JAVIER	5.5	ATRAVIESO FERROVIARIO Y CAMINO CONEX. LAS PALMAS (**)	269.400	N/A	PTE	6.000
3	LINARES	7.20	ATRAVIESO PORVENIR	295.200	N/A	N/A	31.000
4	CHILLAN	14.1	BY PASS CHILLAN	395.8-400,3	4500	N/A	277.183

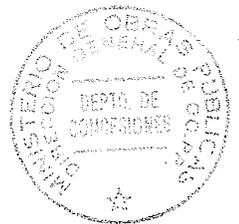
TOTAL	394.276
--------------	----------------

(*) Valores acordados.

(**) La obra dentro de la faja ferroviaria y solucion de aguas lluvia tendrá tratamiento de servicio afectado

[Handwritten Signature]
Inspector Fiscal

[Handwritten Mark]



ITEM 2, ANEXO 2 OBRAS QUE DEBEN SER MANTENIDAS Y OPERADAS DEL CONVENIO COMPLEMENTARIO N°4

COMUNA	ITEM	OBRA	TRAMO Km-Km	LONGITUD (m)	UBICACION	Valor Presente de la Mantenición (U.F.)
		SEÑALIZACION	219,49-412,800	193310	OTE-PTE	6000
SAN JAVIER	5,5	ATRAVIESO FERROVIARIO Y CAMINO CONEX. CON CAMINO EXISTENTE (*)	269,400	N/A	Poniente	720
LINARES	7,20	ATRAVIESO PORVENIR	295,200	N/A	N/A	3720
CHILLAN	14,1	BY PASS CHILLAN	395,8-400,3	4500	N/A	33262
Total =						43702

(*) La mantención del colector de aguas lluvia de esta obra, que recoge aguas del paso bajo la línea férrea no es de cargo del concesionario

Inspector Fiscal



ITEM 3, ANEXO 2

VALORES PROFORMA DE LOS CAMBIOS DE SERVICIOS DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE FORMAN EL CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 4

COMUNA	ITEM	OBRA	TRAMO Km-Km	LONGITUD (m)	SERV. AFECT. ESTIMADO
SAN JAVIER	5,5	ATRAVIESO FERROVIARIO Y CAMINO CONEX. CON CAMINO EXISTENTE	269,400	N/A (*)	16000
LINARES	7,20	ATRAVIESO PORVENIR	295,200	N/A	100
CHILLAN	14,1	BY PASS CHIILAN	395,8-400,3	4500	1807

(*) Faja del FFCC y Solución Aguas Lluvia

[Handwritten signature]
Inspector Fiscal

[Handwritten mark]



ITEM 4, ANEXO 2 PROYECTOS DE INGENIERIA DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE FORMAN EL CONVENIO COMPLEMENTARIO N°4

COMUNA	ITEM	OBRA	TRAMO Km-Km	LONGITUD (m)	UBICACION	INGENIERIA A CARGO DE:
LONGAVI	8.10	MURO GUARDARADIER RIO LONGAVI	324,000	160	N/A	Concesionaria
LONGAVI	8.11	REFUERZO CEPAS PUENTE LONGAVI	324,000	N/A	N/A	Concesionaria
		SEÑALIZACION	219,49412,800	193.310	OTE-PTE	MOP
SAN JAVIER	5,5	ATRAVIESO FERROVIARIO Y CAMINO CONEX. CON CAMINO EXISTENTE	269,400	N/A	Poniente	MOP
LINARES	7,20	ATRAVIESO POR VENIR	295,200	N/A	N/A	Concesionaria
CHILLAN	14,1	BY PASS CHILLAN	395,8-400,3	4500	N/A	Concesionaria

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Inspector Fiscal



ITEM 5, ANEXO 2

OBRAS A SER CUBIERTA POR SEGUROS ADICIONALES EN ETAPA DE CONSTRUCCION QUE FORMAN PARTE DEL CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 4

COMUNA	ITEM	OBRA	TRAMO Km-Km	LONGITUD (m)	UBICACION
LONGAVI	8,11	REFUERZO CEPAS PUENTE LONGAVI	324,000	N/A	N/A
		SEÑALIZACION	219,49412,800	193.310	OPE-PTE
SAN JAVIER	5,5	ATRAVIESO FERROVIARIO Y CAMINO CONEX. CON CAMINO EXISTENTE	269,400	N/A	Poniente
LINARES	7,20	ATRAVIESO PORVENIR	295,200	N/A	N/A
CHILLAN	14,1	BY PASS CHILLAN	395,8-400,3	4500	N/A

Inspector Fiscal



ANEXO N° 3
DESCRIPCIÓN DE OBRAS NUEVAS

(3 Hojas, incluyendo ésta)

A



ANEXO N°3

DESCRIPCION DE LAS OBRAS QUE FORMAN PARTE DEL CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 4

A.- OBRAS NUEVAS POR EJECUTAR

COMUNA DE SAN JAVIER

5.5 Atravesio ferroviario y camino de conexión

El atravesio ferroviario permitirá dar solución al problema de acceso a la localidad de San Javier de los sectores aledaños comprometidos, con un mejor estándar y seguridad y sin uso de la ruta 5 sur.

Este atravesio ferroviario bajo nivel, permitirá el paso de oriente a poniente y viceversa a los usuarios de las localidades de Orilla de Maule, Colbún y Bobadilla, que van a ingresar o salir de la ciudad de San Javier, cruzando la ruta 5 Sur, en el Enlace Colbún. Dentro de los servicios afectados, se contempla el trabajo a efectuar en la faja de ferrocarriles y la construcción de un colector de aguas lluvias.

COMUNA DE LINARES

7.20 Atravesio La Obra-Porvenir

Atravesio desnivelado en el km. 299.000, permitirá el acceso a la ruta de un importante número de usuarios de la ruta 5 del sector la Obra y Porvenir, el acceso al poblado de quienes conducen de Sur a Norte, además del retorno de ambas calzadas.

COMUNA DE LONGAVI

8.10 Muro Guardaradier en Río Longaví

Corresponde a la construcción de un muro guardaradier en base a hincado de rieles y a la colocación de enrocados, en una longitud de 160 metros, paralelo a la orientación de los dos puentes camineros. Este muro permite disminuir los procesos de socavación del lecho en esta área. Con lo anterior, se protege ambos puentes ante una eventual crecida del Río Longaví.

Inspector Fiscal



8.11 Reforzamiento de cepas en Puente oriente Longaví

El reforzamiento consiste en la ejecución de nuevos pilotes en cinco cepas del puente Oriente, así como la ejecución de dados de refuerzo, que dan un nuevo soporte a la superestructura del puente. Estos pilotes permiten reforzar los sectores del puente más expuestos a las crecidas del Río Longaví. Adicionalmente, se considera la construcción de narices hidrodinámicas, lo cual le da a las cepas un mejor perfil hidrodinámico, disminuyendo las socavaciones locales en eventuales crecidas.

COMUNA DE CHILLAN

14.1 By Pass Chillán

La Variante By Pass Chillán se ha proyectado en la Ciudad de Chillán, inmediatamente al sur del Puente Nuble, Km 395.800, Octava Región. Está constituido por una doble calzada que se ha proyectado al costado poniente de la actual Ruta 5, alcanzando un desarrollo de 4,500 km., comprendido entre los km. 395,800 y km 400,300. Permite en forma directa la conexión desde el extremo sur del Puente Nuble con el tramo de Ruta 5 inmediatamente al sur del Paso Superior Cocharcas.

Contempla la construcción de un Paso Superior en el km. 396.300, por sobre la ruta proyectada, que permitirá el ingreso a Chillán de quienes conducen de Norte a Sur previo pago de peaje localizado en el km. 396.400, además cuenta con tres pasos superiores, uno en el km 396.200 sobre la línea férrea y el segundo en el 396.900 sobre la conexión de la Ruta 5 con el camino existente de Las Rosas, el tercero en el km. 399.700 en las cercanías del actual Enlace Norte de Chillán que permite el acceso a la ruta del sector norte de Chillán con destino al sur.

El ingreso a la ciudad para quienes transitan de Sur a Norte , se realiza a través de un ramal de acceso conectado a plaza de peaje ubicada en el km. 396.400.

El proyecto considera además la construcción de calles de servicios al costado oriente y poniente de la actual ruta 5 , inmediatamente al sur del puente Nuble, que permite el libre tránsito de la gente del sector, sin ingreso a la ruta 5.

El nuevo By Pass, permitirá a la ciudad de Chillán contar con una extensión de aproximadamente 3 km de uso exclusivo, mejorar el estándar y condiciones de seguridad de la Ruta 5 comprendida en este tramo, al evitar los accesos de las industrias que hoy existen aledañas a la ruta.

Señalización

Consiste en la instalación en todo el tramo concesionado de la señalización necesaria, a fin de proporcionar a los usuarios de la ruta las mejores condiciones de información y seguridad en la conducción.

Inspector Fiscal

ANEXO N° 4
PRECIOS UNITARIOS
(4 Hojas, incluyendo ésta)



ITEM	DESCRIPCION	UN	P.UNITARIO
	100) Preparación del Area de Trabajo		
101-1	Remoción de Estructuras	m3	5,3051
101-2	Remoción Ductos	m	1,1876
101-4	Remoción de Pavimentos D.T.S.	m2	0,1157
101-5	Remoción de Obras de Drenaje Superficial	m	0,2411
101-6	Remoción de Defensas Camineras Simple	m	0,2291
101-8	Remoción de Señalización Vertical Lateral	Nº	2,7535
101-11	Remoción de Cercos	m	0,0274
101-13	Remoción de Edificaciones	m2	0,7719
101-14	Remoción de Letreros Publicitarios	Nº	3,6802
102-1	Despeje y Limpieza de la Faja	Km	40,0000
	200) Movimiento de Tierras		
201-1	Excavación de Escarpe	m3	0,1723
201-2	Remoción de Material Inadecuado	m3	0,1572
201-3	Excavación de Corte en Terreno de Cualquier Naturaleza	m3	0,1205
202-1	Excavación en Terreno Cualquier Naturaleza para Drenajes y Estructuras	m3	0,4664
205-1	Formación y Compactación de Terraplenes	m3	0,3185
206-1	Relleno Estructural	m3	0,7341
209-1	Preparación de la Subrasante	m2	0,0112
	300) Capas Granulares		
301-1	Subbase Granular, CBR >= 40%	m3	0,4900
302-1	Base Granular, CBR >= 80%	m3	0,5953
302-2	Base Granular, CBR >= 100%	m3	0,6270
303-1	Carpeta Granular de Rodadura	m3	0,6270
307-1	Perfiladura de Mediana Ruta 5	Km	13,6401
	400) Revestimientos y Pavimentos		
401-1	Imprimación	m2	0,0387
402-1	Riego de Liga	m2	0,0194
407-2	Tratamiento Superficial Doble	m2	0,1844
408-1	Concreto Asfáltico de Superficie	m3	7,2806
408-4	Base Asfáltica en Caliente de Graduación Abierta	m3	5,6457
	500) Estructuras y Obras Conexas		
501-1	Hormigón Grado H-5	m3	4,3773
501-2	Hormigón Grado H-10	m3	4,5626
501-3	Hormigón Grado H-20	m3	7,7129
501-4	Hormigón Grado H-30	m3	8,1948
503-1	Acero para Armaduras	kg	0,0496
508-1	Mampostería de Piedra	m2	0,9195
	600) Drenaje y Protección de la Plataforma		

Inspector Fiscal



601-1a	Tubos Circulares de Hormigón Simple D = 0,6 m	m	1,0200
601-1b	Tubos Circulares de Hormigón Simple D = 1,0 m	m	3,9994
601-2a	Tubos de Base Plana de Alta Resistencia D = 0,80 m	m	4,2805
601-2b	Tubos de Base Plana de Alta Resistencia D = 1,0 m	m	5,6884
601-2c	Tubos de Base Plana de Alta Resistencia D = 1,2 m	m	7,7179
605-1	Embudos para Descargas de Agua	un	2,8620
605-2	Descargas de Agua en Tubos Corrugados en media caña	un	3,0637
607-1	Soleras Tipo A	m	0,5664
608-1	Solera con Zarpa de Hormigón	m	0,8229
609-1	Cunetas de Hormigón	m	0,5544
609-2	Cunetas en Tierra	m	0,0306
611-1	Rejillas para Sumideros	un	5,3268
613-1	Construcción de Canales, Fosos y Contrafosos sin Revestir	m	0,2325
614-1	Revestimiento de Canales, Fosos y Contrafosos	m3	8,6930
700) Elementos de Control y Seguridad			
701-1	Cerco de Alambre de Púas	m	0,1739
703-1a	Señalización Vertical Lateral de un poste	Nº	8,5193
703-1b	Señalización Vertical Lateral de dos postes	Nº	17,8981
704-1	Demarcación del Pavimento, Línea Central Continua	Km	22,6021
704-2	Demarcación del Pavimento, Línea Central Segmentada	Km	12,6533
704-3	Demarcación del Pavimento, Línea Lateral Continua	Km	22,6021
704-4	Demarcación del Pavimento, Líneas, Símbolos y Leyendas	m2	1,7386
705-1	Tachas reflectantes	Nº	0,1401
706-1	Casetas para Paraderos de Locomoción Colectiva	Nº	69,5449
707-1	Defensas Camineras Galvanizadas Simples, de Doble Onda	m	0,7956
707-2	Defensas Camineras Galvanizadas Dobles, de Doble Onda	m	2,1574
800) Iluminación			
801	Postes de 9m con Un Brazo	un	25,7151
802.1	Luminarias Sodio 150W IP 66	un	7,7380
802	Luminarias Sodio 250W IP 65	un	7,7380
803.1	Zanjas de Circuitos de Luminarias	m	0,2221
803.2	Atravesos de Calzadas Existentes	m	4,8295
804.1	Tuberías de PVC Conduit 40 f mm	m	0,4358
804.2	Tuberías de Acero Galvanizado f 1 1/4"	m	0,4346
804.3	Tuberías de Acero Galvanizado f 2"	m	0,6279
805.1	Cable USE Nº8 AWG (8.37 mm2)	m	0,0483
805.2	Cable USE Nº10 AWG (5.26 mm2)	m	0,0325
806	Tableros de Alumbrado y Control	un	12,4769
807.1	Empalmes Monofásicos	un	19,3180
807.2	Empalmes Trifásicos	un	86,9311
808.1	Cámaras Tipo A y B	un	2,6399
808.2	Camarillas de Postes	un	2,6399
809	Mallas de Tierra	un	3,3807
810	Trámites	gl	28,9770
811	Pruebas	gl	43,4655
800) Paisajismo			
820	Plantación de arboles	un	2,3329
821	Plantación de Docas	m2	0,0760
822	Maicillo	m2	0,0913
823	Solerilla	m2	0,2770
900) Conservación			

Inspección Fiscal



904-1	Rectificación, Limpieza de cauce y Eucauzamiento	m	0,3767
Infraestructura Puente			
156	Relleno Estructural	m3	0,6602
201	Excavación a Máquina	m3	0,3402
202	Excavación a Mano en seco en TCN	m3	0,6190
203	Excavación Directa con Agotamiento, en TCN	m3	0,5171
251	Moldaje	m2	0,6581
261	Sum. Dobladura Acero en Barras para Hormigón A63-42H	Kg	0,0496
272	Hormigón Pobre H-5	m3	4,1743
275	Hormigón H-25	m3	5,5950
276	Hormigón H-30	m3	5,9068
Superestructura Puente			
251	Moldaje	m2	1,0423
261	Sum. Dobladura Acero en Barras para Hormigón A63-42H	Kg	0,0496
276	Hormigón H-30	m3	5,9068
276a	Construcción de Pasillos ancho = 3.0 m	m	4,6745
276b	Murete baranda Anti-impacto	m	1,7077
331.a	Confección y Colocación Vigas N-151 L=30m	un	463,6325
331.b	Confección y Colocación Vigas Pretensadas L= 20,7	un	434,6555
351	Suministro y Colocación Juntas Elastoméricas	m	13,5014
354	Suministro y Colocación de Barandas Anti-impacto	m	4,5715
358.a	Suministro y Colocación de Elementos de Apoyo Elastoméricos	dm3	1,7248
358.b	Mortero de Nivelación (Grout)	dm3	0,3380
281	Hormigón para Pavimento	m3	6,0007
282	Losas de Aproximación	m3	14,6064
283	Carpeta de Rodado de Concreto Asfáltico	m3	7,2806
285	Impermeabilizante	m2	0,2727
356	Suministro y Colocación de Anclajes	un	1,1939
357	Suministro y Colocación de Barbacanas de Desague	un	0,4154
Elementos Complementarios			
428	Mampostería de Piedra	m2	0,9195
511.b	Sostenimiento Terraplenes	m2	46,3632
531	Mejoramiento Cauce	m2	0,3767

[Handwritten Signature]
Inspector Fiscal



ANEXO N° 5

PLAZO DE ENTREGA DE PROYECTOS DE INGENIERÍA

(2 Hojas, incluyendo ésta)

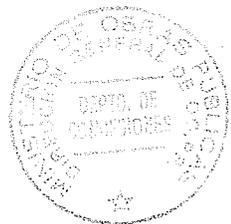


**ANEXO 5 PLAZO DE ENTREGA DE PROYECTOS DE INGENIERIA DE LAS OBRAS
QUE FORMAN PARTE DEL CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 4**

COMUNA	ITEM	OBRA	TRAMO Km-Km	LONGITUD (m)	UBICACION	Fecha de entrega de los proyectos
LONGAVI	8.10	MURO GUARDARADIER RIO LONGAVI	324,000	160	N/A	ya entregados
LONGAVI	8.11	REFUERZO CEPAS PUENTE LONGAVI	324,000	N/A	N/A	ya entregados
		SEÑALIZACION	219,49412,800	193.310	OPE-PTE	Noviembre 10, 2001
SAN JAVIER	5.5	ATRAVIESO FERROVIARIO Y CAMINO CONEX. CON CAMINO EXISTENTE	269,400	N/A	Poniente	Octubre 30, 2001
LINARES	7.20	ATRAVIESO PORVENIR	295,200	N/A	N/A	ya entregados
CHILLAN	14.1	BY PASS CHILLAN	395,8-400,3	4500	N/A	ya entregados

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Inspector Fiscal



ANEXO N°6

**LISTADO Y UBICACIÓN DE LAS PLAZAS DE PEAJE EN
ACCESOS**

(2 Hojas, incluyendo ésta)



ANEXO 6

LISTADO Y UBICACIÓN DE LAS PLAZAS DE PEAJES EN ACCESOS

Ubicación	Km	Sentido de control	Modificaciones
Talca I	255,950	Sur - Norte	
Talca II	256,700	Sur - Norte	Se desplaza al km 257.750, Enlace Tabaco. Se debe impedir ingreso a Talca por calle 8 Sur, segregándola para usuarios locales.
Unihue	262,600	Sur - Norte	
Maule	266,600	Sur - Norte	
Colbún	272,600	Norte - Sur	Se desplaza desde lado Oriente al lado Poniente, evitando así el cobro por retorno.
San Javier Norte	273,500	Norte - Sur	
San Javier Centro	276,300	Norte - Sur	
Constitución	280,000	Norte - Sur y Sur-Norte	
Villa Alegre	286,700	Norte - Sur	
Linares	303,800	Norte - Sur	
Parral	343,800	Sur - Norte	
San Carlos Norte	374,500	Norte - Sur	Para sentido Norte-Sur, se desplaza al km 374.500 en Enlace Cape
San Carlos Sur	378,100	Sur-Norte	Para sentido Sur-Norte, se desplaza al Km 378.100 en Enlace Baena
Cocharcas	391,100	Norte- Sur y Sur-Norte	Se desplaza hacia el Poniente, camino a San Nicolás.
Chillán Norte	396,400	Norte- Sur y Sur-Norte	Se desplaza al Sur del puente Nuble
Chillán Sur	406,600	Norte-Sur y Sur-Norte	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Inspector Fiscal



ANEXO N° 7
EJEMPLO NUMÉRICO
(5 Hojas, incluyendo ésta)



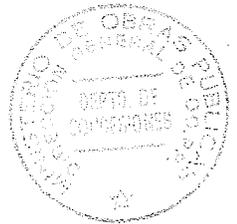
	Recaudación	Recaudación	Recaudación	Recaudación	Recaudación	Recaudación	Recaudación	Recaudación	Recaudación	Recaudación	Recaudación	TOTAL S=1	Valor UF	TOTAL
	Talca I	Talca II	Unihue	Maule	Colbun	San Javier Norte	San Javier Centro	Constitución	Villa Alegre	Linares		\$	\$	UF
enero	21.599.500	21.599.500	907.100	1.900.700	8.121.400	25.530.600	9.071.800	6.307.000	2.548.700	23.932.200	121.518.500	16.877.98	7.200	
febrero	19.723.400	19.723.400	828.300	1.735.600	7.416.000	23.313.000	8.283.800	5.759.200	2.327.300	21.853.500	110.963.500	16.925.80	6.556	
marzo	13.316.500	13.316.500	559.200	1.171.800	5.007.000	15.740.100	5.592.900	3.888.400	1.571.300	14.754.600	74.918.300	16.972.28	4.414	
abril	13.822.700	13.822.700	580.500	1.216.400	5.197.300	16.338.500	5.805.500	4.036.200	1.631.000	15.315.600	77.766.400	17.078.17	4.554	
mayo	17.551.300	17.551.300	737.100	1.544.500	6.599.200	20.745.600	7.371.500	5.124.900	2.071.000	19.448.800	98.743.200	17.190.32	5.744	
junio	20.519.500	20.519.500	861.800	1.805.700	7.715.300	24.254.100	8.618.200	5.991.700	2.421.300	22.735.600	115.442.700	17.266.51	6.686	
julio	18.737.200	18.737.200	786.900	1.648.800	7.045.200	22.147.400	7.869.600	5.471.200	2.210.900	20.760.800	105.415.200	17.300.81	6.093	
agosto	14.357.800	14.357.800	603.000	1.263.400	5.398.500	16.970.900	6.030.300	4.192.400	1.694.200	15.908.500	80.776.800	17.332.06	4.661	
septiembre	14.168.300	14.168.300	595.000	1.246.800	5.327.200	16.746.900	5.950.700	4.137.100	1.671.800	15.698.500	79.710.600	17.359.99	4.592	
octubre	19.398.800	19.398.800	814.700	1.707.000	7.293.900	22.929.400	8.147.500	5.664.400	2.289.000	21.493.900	109.137.400	17.386.81	6.277	
noviembre	22.139.500	22.139.500	929.800	1.948.200	8.324.400	26.168.900	9.298.500	6.464.700	2.612.400	24.530.500	124.556.400	17.430.62	7.146	
diciembre	20.233.800	20.233.800	849.800	1.780.500	7.607.900	23.916.400	8.498.200	5.908.200	2.387.500	22.419.100	113.835.200	17.457.42	6.521	

RECAUDACIÓN PLAZAS LATERALES SECTOR 2 AÑO 2002

	Recaudación	Recaudación	Recaudación	Recaudación	Recaudación	Recaudación	Recaudación	TOTAL S=2	Valor UF	TOTAL
	Parral	San Carlos Norte	San Carlos Sur	Cocharcas				\$	\$	UF
enero	9.789.100	3.191.100	20.095.700	11.729.700	44.805.600	16.877.98	2.655	44.805.600	16.877.98	2.655
febrero	8.946.500	2.916.400	18.366.000	10.720.000	40.948.900	16.925.80	2.419	40.948.900	16.925.80	2.419
marzo	6.348.400	2.069.500	13.032.400	7.606.900	29.057.200	16.972.28	1.712	29.057.200	16.972.28	1.712
abril	6.264.600	2.042.200	12.860.400	7.506.500	28.673.700	17.078.17	1.679	28.673.700	17.078.17	1.679
mayo	6.696.400	2.182.900	13.746.800	8.023.800	30.649.900	17.190.32	1.783	30.649.900	17.190.32	1.783
junio	8.882.300	2.895.500	18.234.200	10.643.100	40.655.100	17.266.51	2.355	40.655.100	17.266.51	2.355
julio	7.616.100	2.482.700	15.634.800	9.125.900	34.859.500	17.300.81	2.015	34.859.500	17.300.81	2.015
agosto	6.046.000	1.970.900	12.411.600	7.244.500	27.673.000	17.332.06	1.597	27.673.000	17.332.06	1.597
septiembre	5.831.900	1.901.100	11.972.100	6.988.000	26.693.100	17.359.99	1.538	26.693.100	17.359.99	1.538
octubre	6.341.600	2.067.300	13.018.500	7.598.700	29.026.100	17.386.81	1.669	29.026.100	17.386.81	1.669
noviembre	9.593.000	3.127.200	19.693.200	11.494.700	43.908.100	17.430.62	2.519	43.908.100	17.430.62	2.519
diciembre	8.597.800	2.802.800	17.650.200	10.302.300	39.353.100	17.457.42	2.254	39.353.100	17.457.42	2.254

A partir del ejemplo desarrollado en el convenio N°3, se tomaron los datos del 2002, y se ponderaron por 1,1. Lo anterior, considerando el crecimiento y la inflación de un año, estimados en un 6 y 4 %, respectivamente.

Inspector Fiscal



EJEMPLO DE CÁLCULO M1

RECAUDACIÓN PLAZAS LATERALES SECTOR 1 AÑO 2003

Factor	Recaudación Talca I		Recaudación Talca II		Recaudación Unifite		Recaudación Maule		Recaudación Colbún		Recaudación San Javier Norte		Recaudación San Javier Centro		Recaudación Constitución		Recaudación Villa Alegre		Recaudación Linares		TOTAL S=1		Valor UF		TOTAL		
	Patral	Paral	Patral	Paral	Patral	Paral	Patral	Paral	Patral	Paral	Patral	Paral	Patral	Paral	Patral	Paral	Patral	Paral	Patral	Paral	Patral	Paral	\$	UF	\$	UF	
1,1																											
enero	10.768.010	23.759.450	3.510.210	23.759.450	997.810	2.090.770	2.090.770	8.933.540	28.083.660	9.978.980	9.978.980	28.083.660	9.978.980	9.978.980	6.937.700	2.603.570	2.603.570	26.325.420	133.670.350	133.670.350	26.325.420	17.484.23	2003	17.484.23	7.645	7.645	
febrero	9.841.150	21.695.740	3.208.040	21.695.740	911.130	1.909.160	1.909.160	8.157.600	25.644.300	9.112.160	9.112.160	25.644.300	9.112.160	9.112.160	6.335.120	2.560.030	2.560.030	24.038.850	122.059.850	122.059.850	24.038.850	17.538.80	2003	17.538.80	6.959	6.959	
marzo	6.983.240	14.648.150	2.276.450	14.648.150	615.120	1.288.980	1.288.980	5.507.700	17.314.110	6.152.190	6.152.190	17.314.110	6.152.190	6.152.190	4.277.240	1.728.430	1.728.430	16.230.060	82.410.130	82.410.130	16.230.060	17.593.37	2003	17.593.37	4.684	4.684	
abril	6.891.060	15.204.970	2.246.420	15.204.970	638.550	1.338.040	1.338.040	5.717.030	17.972.350	6.386.050	6.386.050	17.972.350	6.386.050	6.386.050	4.439.820	1.794.100	1.794.100	16.847.160	85.543.040	85.543.040	16.847.160	17.647.94	2003	17.647.94	4.847	4.847	
mayo	6.377.710	19.306.430	2.730.970	19.306.430	810.810	1.698.950	1.698.950	7.259.120	22.820.160	8.108.650	8.108.650	22.820.160	8.108.650	8.108.650	5.637.390	2.278.100	2.278.100	21.391.480	108.617.520	108.617.520	21.391.480	17.702.51	2003	17.702.51	6.136	6.136	
junio	6.650.600	22.571.450	2.167.990	22.571.450	947.980	1.986.270	1.986.270	8.486.830	26.679.510	9.480.020	9.480.020	26.679.510	9.480.020	9.480.020	6.590.870	2.663.430	2.663.430	25.009.160	126.986.970	126.986.970	25.009.160	17.757.07	2003	17.757.07	7.151	7.151	
julio	6.415.090	20.610.920	2.091.210	20.610.920	865.590	1.813.680	1.813.680	7.749.720	24.362.140	8.656.560	8.656.560	24.362.140	8.656.560	8.656.560	6.018.320	2.431.990	2.431.990	22.836.880	115.956.720	115.956.720	22.836.880	17.811.64	2003	17.811.64	6.510	6.510	
agosto	6.975.760	15.793.580	1.793.580	15.793.580	663.300	1.389.740	1.389.740	5.938.350	18.667.990	6.633.330	6.633.330	18.667.990	6.633.330	6.633.330	4.611.640	1.863.520	1.863.520	17.499.350	88.854.480	88.854.480	17.499.350	17.866.21	2003	17.866.21	4.973	4.973	
septiembre	10.552.300	15.585.130	1.585.130	15.585.130	654.500	1.371.480	1.371.480	5.859.920	18.421.590	6.545.770	6.545.770	18.421.590	6.545.770	6.545.770	4.550.810	1.839.980	1.839.980	17.268.350	87.681.660	87.681.660	17.268.350	17.920.78	2003	17.920.78	4.893	4.893	
octubre	9.457.580	21.338.680	2.401.190	21.338.680	896.170	1.877.700	1.877.700	8.023.290	25.222.340	8.962.250	8.962.250	25.222.340	8.962.250	8.962.250	6.230.840	2.517.900	2.517.900	23.643.290	120.051.140	120.051.140	23.643.290	17.975.35	2003	17.975.35	6.679	6.679	
noviembre	10.552.300	24.353.450	3.185.050	24.353.450	1.022.780	2.143.020	2.143.020	9.156.840	28.785.790	10.228.350	10.228.350	28.785.790	10.228.350	10.228.350	7.111.170	2.873.640	2.873.640	26.983.550	137.012.040	137.012.040	26.983.550	18.029.92	2003	18.029.92	7.599	7.599	
diciembre	9.457.580	22.257.180	3.083.080	22.257.180	934.780	1.958.550	1.958.550	8.368.690	26.308.040	9.348.020	9.348.020	26.308.040	9.348.020	9.348.020	6.499.020	2.626.250	2.626.250	24.661.010	125.218.720	125.218.720	24.661.010	18.084.49	2003	18.084.49	6.924	6.924	

RECAUDACIÓN PLAZAS LATERALES SECTOR 2 AÑO 2003

	Recaudación San Carlos Norte		Recaudación San Carlos Sur		Recaudación Cocharcas		TOTAL S=2		Valor UF		TOTAL	
	Patral	Paral	Patral	Paral	Patral	Paral	Patral	Paral	\$	UF	\$	UF
enero	10.768.010	22.105.270	12.902.670	49.286.160	17.484.23	2.819	17.484.23	49.286.160	17.484.23	2.819	17.484.23	2.819
febrero	9.841.150	20.202.600	11.792.000	45.043.790	17.538.80	2.568	17.538.80	45.043.790	17.538.80	2.568	17.538.80	2.568
marzo	6.983.240	14.335.640	8.367.590	31.962.920	17.593.37	1.817	17.593.37	31.962.920	17.593.37	1.817	17.593.37	1.817
abril	6.891.060	14.146.440	8.257.150	31.541.070	17.647.94	1.787	17.647.94	31.541.070	17.647.94	1.787	17.647.94	1.787
mayo	7.366.040	15.121.480	8.826.180	33.714.890	17.702.51	1.905	17.702.51	33.714.890	17.702.51	1.905	17.702.51	1.905
junio	9.770.530	20.057.620	11.707.410	44.720.610	17.757.07	2.518	17.757.07	44.720.610	17.757.07	2.518	17.757.07	2.518
julio	6.377.710	17.198.280	10.038.490	38.345.450	17.811.64	2.153	17.811.64	38.345.450	17.811.64	2.153	17.811.64	2.153
agosto	6.650.600	2.167.990	7.968.950	30.440.300	17.866.21	1.704	17.866.21	30.440.300	17.866.21	1.704	17.866.21	1.704
septiembre	6.415.090	2.091.210	7.686.800	29.362.410	17.920.78	1.638	17.920.78	29.362.410	17.920.78	1.638	17.920.78	1.638
octubre	6.975.760	2.274.030	8.358.570	31.928.710	17.975.35	1.776	17.975.35	31.928.710	17.975.35	1.776	17.975.35	1.776
noviembre	10.552.300	3.439.920	12.644.170	48.298.910	18.029.92	2.679	18.029.92	48.298.910	18.029.92	2.679	18.029.92	2.679
diciembre	9.457.580	3.083.080	11.332.530	43.288.410	18.084.49	2.394	18.084.49	43.288.410	18.084.49	2.394	18.084.49	2.394

[Handwritten signature]
Inspector Fiscal



EJEMPLO DE CÁLCULO M1

Mes	(1)		(2)		(3)	(1)x(2)x(3)
	R ¹ _{2003,1} Recaudación 2003 UF		T ¹ ₁ /T ¹ _{2003,1} Factor Troncales		1,007592 ^(39,5-1) Factor Actua- lizac. ene-03	Valor Actualizado a enero 2003
1	6.679	0,483	0,952	0,952	1,33802	4.315
2	7.599	0,649	0,946	0,808	1,32793	6.546
3	6.924	0,901	0,945	0,810	1,31793	8.219
4	7.645	0,952	0,946	0,946	1,30800	9.516
5	6.959	0,952	0,946	0,952	1,29814	8.600
6	4.684	0,808	0,946	0,808	1,28836	4.875
7	4.847	0,810	0,946	0,810	1,27865	5.019
8	6.136	0,946	0,945	0,946	1,26902	7.366
9	7.151	0,945	0,945	0,945	1,25946	8.509
10	6.510	0,946	0,946	0,946	1,24997	7.696
11	4.973	0,965	0,965	1,24055	1,24055	5.956
12	4.893	0,878	0,878	1,23120	1,23120	5.287
13	6.679	0,855	0,855	1,22193	1,22193	6.981
14	7.599	0,616	0,616	1,21272	1,21272	5.679
15	6.924	0,666	0,666	1,20358	1,20358	5.553
16	7.645	0,899	0,899	1,19451	1,19451	8.210
17	6.959	1,032	1,032	1,18551	1,18551	8.518
18	4.684	0,787	0,787	1,17658	1,17658	4.335
19	4.847	0,821	0,821	1,16771	1,16771	4.647
20	6.136	0,957	0,957	1,15892	1,15892	6.808
21	7.151	0,953	0,953	1,15018	1,15018	7.836
22	6.510	0,948	0,948	1,14152	1,14152	7.044
23	4.973	0,962	0,962	1,13292	1,13292	5.418
24	4.893	0,869	0,869	1,12438	1,12438	4.779
25	6.679	0,841	0,841	1,11591	1,11591	6.270
26	7.599	0,603	0,603	1,10750	1,10750	5.074
27	6.924	0,648	0,648	1,09915	1,09915	4.931
28	7.645	0,987	0,987	1,09087	1,09087	8.228
29	6.959	0,987	0,987	1,08265	1,08265	7.436
30	4.684	0,987	0,987	1,07450	1,07450	4.999
Total Sector 1						194.620

121.181

Mes	(1)		(2)		(3)	(1)x(2)x(3)
	R ² _{2003,1} Recaudación 2003 UF		T ² ₁ /T ² _{2003,1} Factor Troncales		1,007592 ^(39,5-1) Factor Actua- lizac. ene-03	Valor Actualizado a enero 2003
1	1.776	0,586	0,952	0,952	1,33802	1.392
2	2.679	0,615	0,946	0,946	1,32793	2.188
3	2.394	0,875	0,945	0,875	1,31793	2.759
4	2.819	0,952	0,946	0,952	1,30800	3.509
5	2.568	0,952	0,946	0,952	1,29814	3.174
6	1.817	0,952	0,946	0,952	1,28836	2.229
7	1.787	0,949	0,946	0,949	1,27865	2.169
8	1.905	0,946	0,945	0,946	1,26902	2.286
9	2.518	0,945	0,945	0,945	1,25946	2.997
10	2.153	0,946	0,946	0,946	1,24997	2.545
11	1.704	0,841	0,841	1,24055	1,24055	1.777
12	1.638	0,903	0,903	1,23120	1,23120	1.822
13	1.776	0,952	0,952	1,22193	1,22193	2.067
14	2.679	0,599	0,599	1,21272	1,21272	1.946
15	2.394	0,645	0,645	1,20358	1,20358	1.860
16	2.819	0,877	0,877	1,19451	1,19451	2.953
17	2.568	1,006	1,006	1,18551	1,18551	3.064
18	1.817	0,860	0,860	1,17658	1,17658	1.838
19	1.787	0,962	0,962	1,16771	1,16771	2.008
20	1.905	0,957	0,957	1,15892	1,15892	2.113
21	2.518	0,953	0,953	1,15018	1,15018	2.759
22	2.153	0,948	0,948	1,14152	1,14152	2.329
23	1.704	0,837	0,837	1,13292	1,13292	1.616
24	1.638	0,894	0,894	1,12438	1,12438	1.647
25	1.776	0,937	0,937	1,11591	1,11591	1.857
26	2.679	0,586	0,586	1,10750	1,10750	1.738
27	2.394	0,628	0,628	1,09915	1,09915	1.651
28	2.819	0,987	0,987	1,09087	1,09087	3.034
29	2.568	0,987	0,987	1,08265	1,08265	2.744
30	1.817	0,987	0,987	1,07450	1,07450	1.927
Total Sector 1						67.999

SECTOR 2

[Handwritten mark]

194.620	
+ 67.999	U.F.
<u>262.619</u>	
- 61.282	
VALOR DE M1= 201.337	



[Handwritten signature]
Inspector Fiscal

EJEMPLO DE CALCULO M2

N=27, MAR-2003

INGRESO		(1)	(2)	(1)x(2)
Mes	INGRESO UF	1,007592 ^(24,3%)	Factor Actualizac. ene-03	Valor Actualizado a enero 2003
1	Ene-01	7.263	1,19451	8.676
2	Feb-01	7.263	1,18551	8.610
3	Mar-01	7.263	1,17658	8.545
4	Abr-01	7.263	1,16771	8.481
5	May-01	7.263	1,15892	8.417
6	Jun-01	7.263	1,15018	8.354
7	Jul-01	7.263	1,14152	8.291
8	Ago-01	7.263	1,13292	8.228
9	Sep-01	7.263	1,12438	8.166
10	Oct-01	7.263	1,11591	8.105
11	Nov-01	7.263	1,10750	8.044
12	Dic-01	7.263	1,09915	7.983
13	Ene-02	7.751	1,09087	8.455
14	Feb-02	7.751	1,08265	8.392
15	Mar-02	7.751	1,07450	8.328
16	Abr-02	7.751	1,06640	8.266
17	May-02	7.751	1,05836	8.203
18	Jun-02	7.751	1,05039	8.142
19	Jul-02	7.751	1,04248	8.080
20	Ago-02	7.751	1,03462	8.019
21	Sep-02	7.751	1,02683	7.959
22	Oct-02	7.751	1,01909	7.899
23	Nov-02	7.751	1,01141	7.839
24	Dic-02	7.751	1,00379	7.780
25	Ene-03	9.766	0,99623	9.729
26	Feb-03	9.434	0,98872	9.327
27	Mar-03	9.176	0,98127	9.004
			SUMA	225.325

COSTO		(1)	(2)	(1)x(2)
Mes	COSTO UF	1,007592 ^(24,3%)	Factor Actualizac. ene-03	Valor Actualizado a enero 2003
1	Ene-01	444	1,19451	530
2	Feb-01	444	1,18551	526
3	Mar-01	444	1,17658	522
4	Abr-01	444	1,16771	518
5	May-01	444	1,15892	515
6	Jun-01	444	1,15018	511
7	Jul-01	444	1,14152	507
8	Ago-01	444	1,13292	503
9	Sep-01	444	1,12438	499
10	Oct-01	444	1,11591	495
11	Nov-01	444	1,10750	492
12	Dic-01	444	1,09915	488
13	Ene-02	466	1,09087	508
14	Feb-02	466	1,08265	505
15	Mar-02	466	1,07450	501
16	Abr-02	466	1,06640	497
17	May-02	466	1,05836	493
18	Jun-02	466	1,05039	489
19	Jul-02	466	1,04248	486
20	Ago-02	466	1,03462	482
21	Sep-02	466	1,02683	479
22	Oct-02	466	1,01909	475
23	Nov-02	466	1,01141	471
24	Dic-02	466	1,00379	468
25	Ene-03	488	0,99623	486
26	Feb-03	488	0,98872	482
27	Mar-03	488	0,98127	479
			SUMA	13.408

	225.325				
+	125.648				
	350.973				
x	0,7754	(M1+61.282)/338686	con M1=	201.337	
	272.146				
-	8.915				
-	13.408				
	249.823				
VALOR DE M2 =					



Instituto Fiscal

ANEXO N° 8

PROGRAMA DE ENTREGA DE TERRENOS

(2 Hojas, incluyendo ésta)



ANEXO 8 PROGRAMA DE ENTREGA DE TERRENOS DE LAS OBRAS QUE FORMAN PARTE DEL CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 4

COMUNA	ITEM	OBRA	TRAMO Km-Km	LONGITUD (m)	UBICACION	Fecha de entrega de los terrenos
LONGAVI	8.10	MURO GUARDARADIER RÍO LONGAVI	324,000	160	N/A	N/A
LONGAVI	8.11	REFUERZO CEPAS PUENTE LONGAVI	324,000	N/A	N/A	N/A
SAN JAVIER	5.5	SEÑALIZACIÓN	219,494	193.310	OTE-PTE	N/A
LINARES	7.20	ATRAVIESO FERROVIARIO Y CAMINO CONEX. CON CAMINO EXISTENTE (*)	269,400	N/A	PTE	N/A
CHILLAN	14.1	ATRAVIESO PORVENIR BY PASS CHILLAN	295,200	N/A	N/A	Octubre 30, 2001
			395,8-400,3	4500	N/A	Noviembre 15, 2001

(*) Esta obra no requiere expropiación.




Inspector Fiscal



ANEXO N° 9

**SERVICIOS AFECTADOS DEL CONVENIO N° 1,
QUE SE TRASPASAN AL CONVENIO N°3**

(5 Hojas, incluyendo ésta)

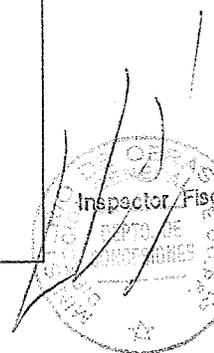
2



ANEXO N°9 CAMBIOS DE SERVICIOS DEL CONVENIO N°1 QUE SE TRASPASAN AL CONVENIO N°3

ORDENES DE TRABAJO CONVENIO N°1 PAGADAS AL 25-09-01

N° Orden de Trabajo	OBRA	VALOR (NETO)	FECHA DE PAGO	UF del 01.03.96	UF del 15.12.01
1	PP Chacarillas	\$ 2.307.000	16-07-99	113,96	192,82
2	PP Chacarillas	\$ 1.124.019	24-06-99	55,87	94,53
3	PP Chacarillas	\$ 1.400.000	01-10-99	67,66	114,48
6	PP El Parrón	\$ 1.963.652	15-03-00	89,70	151,77
7	OBRA 14.3	\$ 172.558	15-03-00	7,89	13,34
8	PP Aldea Campesina	\$ 1.900.000	29-06-00	83,03	140,49
9	PP Aldea Campesina	\$ 625.000	29-06-00	27,31	46,21
10	PP El Tranque	\$ 679.512	14-09-00	29,02	49,10
11	PP Colbun	\$ 1.083.854	20-07-00	47,05	79,60
12	PP Guadantum	\$ 798.225	01-09-00	34,23	57,92
13	PP El Parrón	\$ 1.747.000	27-09-00	74,26	125,66
14	PP Longavi	\$ 155.646	30-09-01	5,98	10,12
15	PP Parral	\$ 714.752	30-09-01	27,45	46,45
16	CS 12.3	\$ 1.386.000	22-11-00	57,54	97,36
17	PP Colonia Panguilemito	\$ 1.324.000	19-10-00	55,79	94,40
18	CS Pirque - Chacarillas	\$ 1.106.406	27-09-00	47,03	79,58
20	CS Nueva Esperanza	\$ 1.661.223	19-10-00	70,01	118,45
21	CS Pirque - Chacarillas	\$ 3.785.520	22-11-00	157,17	265,93
22	PP Nahueltoro	\$ 413.192	04-04-01	16,46	27,86
25	CS 3.7	\$ 2.988.940	23-05-01	116,83	197,68
26	CS 3.7	\$ 1.159.600	30-09-01	45,72	77,36
27	CS Pirque - Chacarillas	\$ 3.237.706	31-12-00	132,40	224,03
28	CS 12.8b	\$ 368.290	22-11-00	12,96	21,92
30	CS Talca Sur - Unihue	\$ 100.096	29-01-01	4,06	6,87
31	CS Peaje Cocharcas	\$ 1.421.511	02-01-01	58,09	98,29
32	CS Pirque - Chacarillas	\$ 1.500.176	31-12-00	61,35	103,80
35	PP Buli	\$ 627.616	04-04-01	25,01	42,31
36	PP San Miguel	\$ 1.021.559	04-04-01	40,70	68,87
37	PP Santa Isabel	\$ 1.431.326	04-04-01	57,03	96,49
38	PP Nueva Esperanza	\$ 1.358.859	04-04-01	54,14	91,61
39	CS 12.2	\$ 8.486.929	04-04-01	338,15	572,15
40	PP Santa Isabel	\$ 1.046.950	28-12-00	36,31	61,44
41	PP Pobl. Illinois	\$ 1.287.256	28-12-00	44,65	75,55
42	CS Pirque - Chacarillas	\$ 1.057.981	31-12-00	43,27	73,21
43	PP El Durazno	\$ 1.772.906	04-04-01	70,64	119,52
44	PP Camino Real	\$ 957.055	29-01-01	38,79	65,64
45	PP La Aguada	\$ 831.540	29-01-01	33,71	57,03
46	PP Paine	\$ 1.019.813	29-01-01	41,34	69,94
47	PP Villaseca	\$ 658.956	29-01-01	26,71	45,19
48	PP Copihue	\$ 2.667.203	29-01-01	108,11	182,92
49	PP San Gregorio	\$ 831.540	27-04-01	32,86	55,59
50	Enlaces Industrias y Tabaco	\$ 36.000.000	07-12-00	1.484,52	2.511,80
51	Enlace Industrias	\$ 14.476.759	31-12-00	592,01	1.001,68
52	PP San Gregorio	\$ 2.147.223	04-04-01	85,55	144,76
53	PP Las Miras	\$ 1.792.931	04-04-01	71,44	120,87
54	PP Los Colihues	\$ 675.068	28-12-00	27,63	46,75
55	Enlace Tabaco	\$ 25.462.382	31-12-00	1.041,26	1.761,80
56	CS 12.2	\$ 250.000	29-01-01	10,13	17,15
57	CS 3.4	\$ 2.361.935	28-12-00	96,67	163,56
58	Enlace Alto Pangué	\$ 304.300	31-12-00	12,45	21,06
59	PP Villaseca	\$ 1.185.104	15-03-01	47,35	80,12
60	PP Copihue	\$ 1.215.562	15-03-01	48,57	82,18
62	PP El Parrón	\$ 1.700.000	27-02-01	68,27	115,51
63	PP Nebuco	\$ 1.205.958	21-03-01	48,14	81,45
64	PP Los Colihues	\$ 798.660	21-03-01	31,88	53,94
65	PP Pobl. Illinois	\$ 766.326	14-02-01	30,68	51,92
66	PP Martín	\$ 399.964	14-02-01	16,01	27,10
67	PP El Durazno	\$ 948.900	02-01-01	38,78	65,61
69	PP Putagán	\$ 1.234.473	02-01-01	50,45	85,35
70	PP Porvenir	\$ 1.389.927	02-01-01	56,80	96,10
71	Enlace Tabaco	\$ 2.591.942	02-01-01	105,92	179,22
72	PP Nva. Esperanza	\$ 1.114.948	14-02-01	44,98	76,11
74	CS 3.7	\$ 3.093.220	29-01-01	124,17	210,10
75	CS 12.2	\$ 292.900	14-02-01	11,82	20,00
76	CS 3.7	\$ 3.474.576	28-02-01	139,48	236,01
77	OBRA 12.5	\$ 223.661	29-01-01	9,06	15,34
78	PP Martín	\$ 281.091	29-01-01	11,40	19,28
79	CS 12.8a	\$ 425.000	30-01-01	17,03	28,81



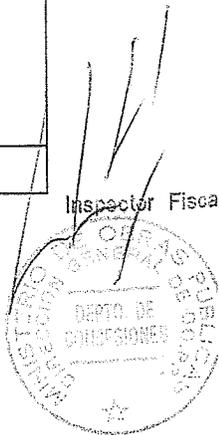
N° Orden de Trabajo	OBRA	VALOR (NETO)	FECHA DE PAGO	UF del 01.03.96	UF del 15.12.01
81	PP Pangal	\$ 5.962.720	27-02-01	239,45	405,15
82	CS Plaza San Javier Norte	\$ 1.511.366	15-02-01	60,96	103,14
83	CS Unihue-Chacarillas	\$ 4.195.500	02-01-01	171,44	290,08
84	CS Unihue-Chacarillas	\$ 4.842.000	21-03-01	193,29	327,04
86	PP Camino Real	\$ 7.066.741	21-03-01	282,10	477,31
87	CS 5.1	\$ 8.411.839	30-09-01	335,51	567,68
88	OBRA 7.4	\$ 669.173	11-04-01	26,62	45,04
89	CS 8.8	\$ 3.934.807	11-04-01	156,52	264,82
90	OBRA 9.5	\$ 184.879	11-04-01	7,35	12,44
91	OBRA 9.2	\$ 896.104	11-04-01	35,64	60,31
92	OBRA 9.3	\$ 727.390	11-04-01	28,93	48,96
93	OBRA 10.20	\$ 596.682	30-09-01	22,79	38,56
94	CS 11.10	\$ 1.678.227	30-09-01	64,09	108,44
95	CS 11.1	\$ 914.830	30-09-01	34,94	59,12
96	CS 12.1	\$ 288.559	30-09-01	11,02	18,65
97	Enlace Nebuco	\$ 1.991.798	02-01-01	81,39	137,72
98	Enlace Tabaco	\$ 1.290.891	14-02-01	52,08	88,12
99	CS 3.4	\$ 2.023.900	08-02-01	81,82	138,44
105	OBRA 14.3	\$ 1.141.800	09-07-01	43,82	74,15
106	CS 3.7	\$ 5.241.500	30-09-01	207,89	351,75
107	CS 3.4	\$ 5.809.870	28-02-01	233,11	394,42
110	PP Porvenir	\$ 1.336.920	21-03-01	53,37	90,30
139	PP Martín	\$ 526.000	18-04-01	20,87	35,30
140	Enlace Alto Pangue	\$ 1.906.780	14-05-01	74,81	126,58
146	CS 12.2	\$ 5.989.700	27-04-01	236,67	400,45
159	Sector Alto Pangue	\$ 1.803.450	20-06-01	69,72	117,97
162	CS 12.8b	\$ 2.650.000	09-07-01	101,76	172,17
163	PP Pueblecillo	\$ 3.035.586	03-08-01	115,71	195,77
165	Enlace el Tabaco	\$ 914.832	30-08-01	34,68	58,68
176	Alto Pangue	\$ 3.812.441	30-08-01	144,53	244,55
178	CS 3.7	\$ 3.579.420	30-08-01	135,70	229,60
SUBTOTAL SERVICIOS CANCELADOS				10.171,26	17.209,74

ORDENES DE TRABAJO POR PAGAR

N° Orden de Trabajo	OBRA	VALOR (NETO)	FECHA DE PAGO	UF del 01.03.96	UF del 15.12.01
4	PP Colonia Pangulemito	ANULADA	ANULADA	ANULADA	ANULADA
5	PP El Parrón	ANULADA	ANULADA	ANULADA	ANULADA
19	CS Talca Norte - Poniente	\$ 1.685.600	31-10-01	62,13	105,13
23	CS Unihue-Chacarillas	\$ 3.308.573	31-10-01	121,96	206,36
24	CS Peaje Cocharcas	\$ 3.123.628	31-10-01	115,14	194,82
29	CS 12.5	ANULADA	ANULADA	ANULADA	ANULADA
33	Enlace Tabaco	\$ 4.999.990	31-10-01	184,31	311,85
34	CS Pirque - Chacarillas	\$ 3.947.676	31-10-01	145,52	246,22
61	PP Virhuin	\$ 1.435.043	31-10-01	52,90	89,50
68	PP La Finca	\$ 1.314.788	31-10-01	48,47	82,00
73	Enlace Industrias	\$ 578.624	31-10-01	21,33	36,09
80	PP San Patricio	\$ 4.221.710	31-10-01	155,62	263,31
85	CS Plaza San Javier Norte	\$ 1.375.976	31-10-01	50,72	85,82
100	OBRA 9.5	ANULADA	ANULADA	ANULADA	ANULADA
101	OBRA 9.3	\$ 937.551	31-10-01	34,56	58,48
102	CS 11.10	ANULADA	ANULADA	ANULADA	ANULADA
103	CS 12.1	\$ 1.713.949	31-10-01	63,18	106,90
104	CS 13.2	ANULADA	ANULADA	ANULADA	ANULADA
109	CS Peaje Cocharcas	\$ 458.113	31-10-01	16,89	28,57
121	PP Camino Real	\$ 929.378	31-10-01	34,26	57,97
124	PP Parron y Chac.	\$ 396.110	31-10-01	14,60	24,71
132	PP Pangal	\$ 1.260.000	31-10-01	46,45	78,59
134	CS 3.7	\$ 3.600.000	31-10-01	132,70	224,53
135	CS 3.4	\$ 870.450	31-10-01	32,09	54,29
164	Atravesio Las Industrias	\$ 1.200.000	31-10-01	44,23	74,84
170	Pasarela el Lucero	\$ 1.924.822	31-10-01	70,95	120,05
177	Sector sur Enlace Tabaco	\$ 5.551.609	31-10-01	204,64	346,26
183	CS 3.4	\$ 3.499.809	31-10-01	129,01	218,29
189	CS 3.4	\$ 30.000.000	31-10-01	1.105,87	1.871,12
SUBTOTAL SERVICIOS POR CANCELAR				2.887,54	4.885,72

NOTA:

UF del 31.10.01 = \$16.213,55
Interés mensual aplicado = 0,7592%.



**ANEXO N°9 CERCOS AFECTADOS DEL CONVENIO N°1 QUE SE TRASPASAN AL
CONVENIO N°3**

ITEM Precio Item = 0,188 UF / ml	FECHA DE INV.	DOCUMENTO DE RESPALDO	N° DE MESES DESDE EL 01.03.96	Metros Lineales Recibidos	UF CORRIENTES EN LA FECHA DE INVERSIÓN	TOTAL DE UF DEL 01.03.96	TOTAL DE UF DEL 15.12.01
Provisión y colocación de cercos nuevos	02.08.00	Memorandum N° 1	53,03	2052,00	385,776	258,313	437,07
Provisión y colocación de cercos nuevos	10.08.00	Memorandum N° 2	53,33	170,70	32,092	21,440	36,28
Provisión y colocación de cercos nuevos	10.08.00	Memorandum N° 3	53,33	864,20	162,470	108,542	183,65
Provisión y colocación de cercos nuevos	10.08.00	Memorandum N° 4	53,33	312,30	58,712	39,224	66,37
Provisión y colocación de cercos nuevos	22.08.00	Memorandum N° 5	53,73	3407,00	640,516	426,621	721,84
Provisión y colocación de cercos nuevos	08.09.00	Memorandum N° 6	54,27	733,00	137,804	91,411	154,67
Provisión y colocación de cercos nuevos	08.09.00	Memorandum N° 7	54,27	387,00	72,756	48,262	81,66
Provisión y colocación de cercos nuevos	08.09.00	Memorandum N° 8	54,27	105,00	19,740	13,094	22,16
Provisión y colocación de cercos nuevos	08.09.00	Memorandum N° 9	54,27	32,00	6,016	3,991	6,75
Provisión y colocación de cercos nuevos	11.09.00	Memorandum N° 10	54,37	1017,40	191,271	126,783	214,52
Provisión y colocación de cercos nuevos	11.09.00	Memorandum N° 11	54,37	73,00	13,724	9,097	15,39
Provisión y colocación de cercos nuevos	11.09.00	Memorandum N° 12	54,37	13,00	2,444	1,620	2,74
Provisión y colocación de cercos nuevos	05.10.00	Memorandum N° 13	55,17	633,00	119,004	78,405	132,66
Provisión y colocación de cercos nuevos	05.10.00	Memorandum N° 14	55,17	492,00	92,496	60,940	103,11
Provisión y colocación de cercos nuevos	20.11.00	Memorandum N° 15	56,67	450,00	84,600	55,109	93,24
Provisión y colocación de cercos nuevos	20.11.00	Memorandum N° 16	56,67	366,00	68,808	44,822	75,84
Provisión y colocación de cercos nuevos	22.11.00	Memorandum N° 17	56,73	366,00	68,808	44,802	75,80
Provisión y colocación de cercos nuevos	22.11.00	Memorandum N° 18	56,73	73,00	13,724	8,936	15,12
Provisión y colocación de cercos nuevos	29.11.00	Memorandum N° 19	56,97	79,40	14,927	9,702	16,42
Provisión y colocación de cercos nuevos	29.11.00	Memorandum N° 20	56,97	501,70	94,320	61,302	103,72
Provisión y colocación de cercos nuevos	29.11.00	Memorandum N° 21	56,97	413,10	77,663	50,476	85,40
Provisión y colocación de cercos nuevos	30.11.00	Memorandum N° 22	57,00	259,00	48,692	31,639	53,53
Provisión y colocación de cercos nuevos	30.11.00	Memorandum N° 23	57,00	85,00	15,980	10,384	17,57
Provisión y colocación de cercos nuevos	20.12.00	Memorandum N° 24	57,67	454,60	85,465	55,253	93,49
Provisión y colocación de cercos nuevos	20.12.00	Memorandum N° 25	57,67	455,00	85,540	55,302	93,57
Provisión y colocación de cercos nuevos	20.12.00	Memorandum N° 26	57,67	180,80	33,990	21,975	37,18
Provisión y colocación de cercos nuevos	10.01.01	Memorandum N° 27	58,33	905,00	170,140	109,448	185,19
Provisión y colocación de cercos nuevos	10.01.01	Memorandum N° 28	58,33	260,00	48,880	31,444	53,20
Provisión y colocación de cercos nuevos	10.01.01	Memorandum N° 29	58,33	136,00	25,568	16,447	27,83
Provisión y colocación de cercos nuevos	10.01.01	Memorandum N° 30	58,33	360,00	67,680	43,537	73,67
Provisión y colocación de cercos nuevos	10.01.01	Memorandum N° 31	58,33	143,00	26,884	17,294	29,26
Provisión y colocación de cercos nuevos	10.01.01	Memorandum N° 32	58,33	352,00	66,176	42,570	72,03
Provisión y colocación de cercos nuevos	10.01.01	Memorandum N° 33	58,33	180,00	33,840	21,769	36,83
Provisión y colocación de cercos nuevos	11.01.01	Memorandum N° 34	58,37	895,00	168,260	108,206	183,08
Provisión y colocación de cercos nuevos	11.01.01	Memorandum N° 35	58,37	437,00	82,156	52,834	89,39
Provisión y colocación de cercos nuevos	15.01.01	Memorandum N° 36	58,50	1389,50	257,466	165,411	279,87
Provisión y colocación de cercos nuevos	20.01.01	Memorandum N° 37	58,67	200,40	37,675	24,174	40,90
Provisión y colocación de cercos nuevos	15.02.01	Memorandum N° 39	59,50	1528,50	287,358	183,224	310,02
Provisión y colocación de cercos nuevos	15.02.01	Memorandum N° 40	59,50	1201,90	225,957	144,074	243,77
Provisión y colocación de cercos nuevos	15.02.01	Memorandum N° 41	59,50	1445,40	271,735	173,263	293,16
Provisión y colocación de cercos nuevos	15.02.01	Memorandum N° 42	59,50	582,60	109,529	69,837	118,16
Provisión y colocación de cercos nuevos	16.02.01	Memorandum N° 43	59,53	874,00	164,312	104,744	177,23
Provisión y colocación de cercos nuevos	16.02.01	Memorandum N° 44	59,53	808,00	151,528	96,595	163,44
Provisión y colocación de cercos nuevos	16.02.01	Memorandum N° 45	59,53	120,80	22,710	14,477	24,50
Provisión y colocación de cercos nuevos	16.02.01	Memorandum N° 46	59,53	111,00	20,868	13,303	22,51
Provisión y colocación de cercos nuevos	20.02.01	Memorandum N° 47	59,67	882,10	165,835	105,603	178,68
Provisión y colocación de cercos nuevos	20.02.01	Memorandum N° 48	59,67	574,80	108,062	68,814	116,43
Provisión y colocación de cercos nuevos	20.02.01	Memorandum N° 49	59,67	416,50	78,302	49,863	84,37
Provisión y colocación de cercos nuevos	20.03.01	Memorandum N° 51	60,67	340,80	64,070	40,492	68,51
Provisión y colocación de cercos nuevos	20.03.01	Memorandum N° 52	60,67	94,20	17,710	11,192	18,94
Provisión y colocación de cercos nuevos	20.03.01	Memorandum N° 53	60,67	1019,40	191,647	121,121	204,94
Provisión y colocación de cercos nuevos	22.03.01	Memorandum N° 54	60,73	320,00	60,160	38,004	64,30
Provisión y colocación de cercos nuevos	20.04.01	Memorandum N° 55	61,67	328,50	61,758	38,737	65,54
Provisión y colocación de cercos nuevos	20.04.01	Memorandum N° 56	61,67	6,50	1,222	0,766	1,30
Provisión y colocación de cercos nuevos	20.04.01	Memorandum N° 57	61,67	278,50	52,358	32,841	55,57
Provisión y colocación de cercos nuevos	20.04.01	Memorandum N° 58	61,67	184,50	34,686	21,756	36,81
Provisión y colocación de cercos nuevos	20.04.01	Memorandum N° 59	61,67	130,10	24,459	15,341	25,96
Provisión y colocación de cercos nuevos	20.05.01	Memorandum N° 60	62,67	45,20	8,498	5,290	8,95
Provisión y colocación de cercos nuevos	20.05.01	Memorandum N° 61	62,67	21,00	3,948	2,458	4,16
Provisión y colocación de cercos nuevos	20.05.01	Memorandum N° 62	62,67	1276,00	239,888	149,333	252,67
Provisión y colocación de cercos nuevos	20.05.01	Memorandum N° 63	62,67	254,00	47,752	29,726	50,30
Provisión y colocación de cercos nuevos	20.05.01	Memorandum N° 64	62,67	176,10	33,107	20,609	34,87
Provisión y colocación de cercos nuevos	20.05.01	Memorandum N° 65	62,67	48,00	9,024	5,618	9,50
Provisión y colocación de cercos nuevos	20.05.01	Memorandum N° 66	62,67	708,00	133,104	82,859	140,20
Provisión y colocación de cercos nuevos	20.06.01	Memorandum N° 67	63,67	166,00	31,208	19,281	32,62
Provisión y colocación de cercos nuevos	20.06.01	Memorandum N° 68	63,67	133,00	25,004	15,448	26,14
Provisión y colocación de cercos nuevos	20.06.01	Memorandum N° 69	63,67	29,00	5,452	3,368	5,70
Provisión y colocación de cercos nuevos	20.06.01	Memorandum N° 70	63,67	67,00	12,596	7,782	13,17
Provisión y colocación de cercos nuevos	20.06.01	Memorandum N° 72	63,67	68,00	12,784	7,898	13,36
Provisión y colocación de cercos nuevos	20.06.01	Memorandum N° 74	63,67	876,00	164,688	101,748	172,16
Provisión y colocación de cercos nuevos	20.06.01	Memorandum N° 75	63,67	462,00	86,856	53,661	90,80
Provisión y colocación de cercos nuevos	20.06.01	Memorandum N° 76	63,67	412,00	77,456	47,854	80,97
Provisión y colocación de cercos nuevos	20.06.01	Memorandum N° 77	63,67	523,00	98,324	60,747	102,78
Provisión y colocación de cercos nuevos	20.06.01	Memorandum N° 78	63,67	140,00	26,320	16,261	27,51
Provisión y colocación de cercos nuevos	20.07.01	Memorandum N° 79	64,67	32,00	6,016	3,689	6,24
Provisión y colocación de cercos nuevos	20.07.01	Memorandum N° 80	64,67	469,50	88,266	54,122	91,57
Provisión y colocación de cercos nuevos	20.07.01	Memorandum N° 81	64,67	202,90	38,145	23,389	39,57
Provisión y colocación de cercos nuevos	20.07.01	Memorandum N° 82	64,67	659,00	123,892	75,966	128,53
Provisión y colocación de cercos nuevos	20.07.01	Memorandum N° 83	64,67	15,50	2,914	1,787	3,02
Provisión y colocación de cercos nuevos	20.08.01	Memorandum N° 85	65,67	340,00	63,920	38,898	65,82
Provisión y colocación de cercos nuevos	20.08.01	Memorandum N° 86	65,67	219,10	41,191	25,066	42,41
Provisión y colocación de cercos nuevos	20.08.01	Memorandum N° 87	65,67	72,50	13,630	8,294	14,03
Provisión y colocación de cercos nuevos	20.08.01	Memorandum N° 88	65,67	39,00	7,332	4,462	7,55
Provisión y colocación de cercos nuevos	20.08.01	Memorandum N° 89	65,67	39,00	7,332	4,462	7,55
Provisión y colocación de cercos nuevos	20.09.01	Memorandum N° 90	66,67	70,00	13,160	7,948	13,45
SUMA (UF)						4.592,65	7.770,76



ANEXO N°9 REMOCIONES DE EDIFICACIONES AFECTADAS DEL CONVENIO N°1 QUE SE TRASPASAN AL CONVENIO N°3

ITEM	FECHA DE INV.	DOCUMENTO DE RESPALDO	N° DE MESES DESDE EL 01.03.96	UF CORRIENTES EN LA FECHA DE INVERSIÓN	TOTAL DE UF DEL 01.03.96	TOTAL DE UF DEL 15.12.01
Calle de Servicio 1.2a	ver detalle	Certificación de la IF adjunta	Ver detalle	Ver detalle	139,93	236,76
Calle de Servicio 4.7	ver detalle	Certificación de la IF adjunta	Ver detalle	Ver detalle	38,16	64,57
Calle de Servicio 5.1	ver detalle	Certificación de la IF adjunta	Ver detalle	Ver detalle	68,11	115,24
Calle de Servicio 5.2a	ver detalle	Certificación de la IF adjunta	Ver detalle	Ver detalle	3,87	6,55
Calle de Servicio 5.4	ver detalle	Certificación de la IF adjunta	Ver detalle	Ver detalle	151,09	255,64
Calle de Servicio 8.5	ver detalle	Certificación de la IF adjunta	Ver detalle	Ver detalle	69,95	118,35
Calle de Servicio 8.7	ver detalle	Certificación de la IF adjunta	Ver detalle	Ver detalle	38,00	64,29
SUBTOTAL (UF)					509,10	861,40

	UF del 01.03.96	UF del 15.12.01
TOTAL SERVICIOS	18.160,55	30.727,61

$i_{\text{anual}} = 9,5\%$

[Firma]
Inspector Fiscal

